GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA CORRUPCIÓN y DERECHOS HUMANOS

Los vínculos entre corrupción y derechos humanos en el Perú 1990-2000: **cómo evitar que se repita**



EQUIDAD
Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA CORRUPCIÓN y DERECHOS HUMANOS

Los vínculos entre corrupción y derechos humanos en el Perú 1990–2000:
cómo evitar que se repita

Calle Mariscal Miller N° 2182 Of: 203-Lince. Lima-Perú.
Teléfono: 051-4722536
Página web: http://www.equidad.pe/

GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA,
CORRUPCIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Dino Hinostroza Rivera

Primera edición, Febrero 2018

Editor
Julio Acuña Velásquez
Calle Atahualpa N°175 - Urb. San Agustín- Comas.

Impresión
xxxxxxxxxxxx
xxxxxxxxxxxxxxxx

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° xxxxxxx

Febrero 2018

Tiraje XXXX Ejemplares

ISBN: XXXXXX

ÍNDICE

Introducción

La corrupción es entendida como un fenómeno complejo de manera tal que no existe una definición unívoca y tampoco una tipología universal y unívoca de la misma. De igual modo, tampoco existe una enumeración de los métodos mediante los cuales los agentes corruptos realizan los actos de corrupción, ni las principales líneas de acción sobre las que se desarrolla este fenómeno. Incluso, ni siquiera es posible decir que el corpus de estudio de la corrupción está delimitado de manera clara, ya que ésta muta y se adecua en función al sistema en el que se desarrolla. Finalmente, resulta igualmente problemático delimitar de manera definitiva qué acto es corrupto y cuál no ya que existen ciertas prácticas que actualmente no están normadas como tales. E, incluso, como se verá más adelante, en ocasiones y ciertos contextos han sido tomadas como prácticas necesarias para el desarrollo.

Lo anterior nos impone la necesidad de ser conscientes de que nos enfrentamos a un problema complejo. En particular, cuando pretendemos responder a las preguntas: ¿Qué es corrupción? ¿Por qué se da la corrupción? ¿Quiénes realizan las prácticas corruptas? ¿Cómo realizan los actos corruptos? ¿Cómo se puede combatir la corrupción? ¿Cuáles son las consecuencias de la corrupción?, etc.

Con el presente informe, elaborado por **Dino Hinostroza Rivera, el Programa de Recursos Públicos y Derechos Humanos del Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú EQUIDAD** - miembro de la **Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)**[1] - busca colaborar con el hallazgo de respuestas a estas preguntas y visibilizar cómo la corrupción se vincula con los derechos humanos.

Para ello, en la primera parte del informe se mostrará brevemente el estado actual acerca del concepto de corrupción y sus derivados; y, en particular, una descripción de las definiciones, caracterización y elementos que está

1 La FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos) es una ONG internacional de defensa de los derechos humanos, que agrupa a 184 organizaciones nacionales de derechos humanos de 112 países. Desde 1922, la FIDH está comprometida con la defensa de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

presentes en la corrupción. Se mostrará, asimismo, el impacto negativo que la corrupción tiene en las instituciones y, con ello, en el sub desarrollo del país. Se mostrará, asimismo, cómo la corrupción al infiltrarse en la cultura socava las bases de la democracia y el respeto por el Estado de derecho, lo que afecta específicamente al Perú. Posteriormente, el informe se enfocará en el tratamiento que tienen los delitos de corrupción en el derecho internacional y los distintos vínculos que estos delitos mantiene con las vulneraciones de los derechos humanos.
El informe muestra la relación orgánica y los vínculos que subyacen entre la lucha internacional contra la corrupción y el sistema internacional de protección de los derechos humanos; los beneficios que implicaría potenciar el tratamiento de la lucha internacional contra la corrupción desde un enfoque de derechos humanos; y los mecanismos afines que mantienen la lucha internacional contra la corrupción y el sistema internacional de protección de los derechos Humanos en el derecho internacional.

La segunda parte del informe muestra cómo durante la década de 1990-2000 - estando vigente el régimen de Alberto Fujimori (considerado el séptimo presidente más corrupto en la historia de la humanidad) - diversas líneas de acción de la corrupción no solo violaron directa e indirectamente los derechos humanos, sino que mostraron una forma de actuación que es preciso vislumbrar con claridad para encarar las actuales formas de corrupción que sucedieron al período post Fujimori.

En la tercera parte, el informe desarrolla elementos para responder a la pregunta de ¿cuánto nos cuesta la corrupción? Y para ello, ha tenido presente diversas cuantificaciones que además de dar cuenta de esta cuestión, nos muestran al mismo tiempo la escandalosa magnitud de los recursos que, desviados en beneficio de intereses privados, sustraen recursos esenciales para garantizar los derechos fundamentales de la población.

El informe concluye, finalmente, con un cuadro comparativo que integra tres de las convenciones internacionales más relevantes en la lucha contra la corrupción, explicitando el enfoque de cada una de ellas. En el contexto que vive nuestro país, conocer y usar estas convenciones será fundamental para fortalecer la lucha por los derechos humanos y el combate a la impunidad en materia de corrupción.

Esperamos contribuir mediante este aporte al incremento de nuestra conciencia sobre esta terrible problemática, y a la vez incentivar el

compromiso de todos y todas quienes luchan por la vigencia de los derechos humanos a integrar esta dimensión - la de la lucha contra la corrupción - en su agenda temática de prioridades necesarias para transformar esta realidad.

Javier Mujica Petit
PRESIDENTE DE EQUIDAD

CORRUPCIÓN



Definiciones

"¿Qué es la corrupción?" Es una pregunta de difícil respuesta ya que, como se mencionó líneas arriba, no existe una definición universal de la misma, sino más bien una diversidad de definiciones. Por ejemplo, el destacado investigador peruano Alfonso Quiroz nos recordó la definición que Antonio de Ulloa hizo de la corrupción en el siglo XVIII:

> "(...) se entiende como el mal uso del poder político-burocrático por parte de camarillas de funcionarios, coludidos con mezquinos intereses privados, con el fin de obtener ventajas económicas o políticas contrarias a las metas de desarrollo social mediante la malversación o el desvío de recursos públicos, junto con la distorsión de políticas e instituciones". (Quiroz, 2013, pág. 30)

Otra definición de corrupción - ésta más actual - es la que figura en el Protocolo Contra la Corrupción de la Comunidad para el Desarrollo de África del Sur (SADC)[2]. Ésta, a diferencia de otros tratados o convenciones internacionales contra la corrupción que no definen el término sino que se limitan a listar los actos considerados corruptos[3], sí ofrece una definición general acerca de qué se entiende por corrupción:

> "El artículo 1 declara: La 'corrupción' quiere decir cualquier acto al que se refiere el Artículo 3 y que incluye el cohecho o cualquier otro comportamiento relacionado con las personas a las que se han encomendado responsabilidades en los sectores público y privado que violan sus deberes como servidores públicos, empleados privados, agentes independientes u otras relaciones de este tipo y que tienen como fin obtener ventaja indebida o de cualquier otra clase para ellos o para otros" (ICHRP, 2009) p. 23

2 Adoptado por los Jefes de Estado de la Unión Africana en 2001, el mismo que está vigente desde julio del 2005.

3 Entre las que se enfocan en la corrupción, entendiendo ésta principalmente como soborno tenemos, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Convenio Civil sobre Corrupción del Consejo de Europa, la Convención de 1997 de la Unión Europea sobre la Lucha Contra la Corrupción de Funcionarios de la Comunidades Europeas o de los Estados Miembros, la Decisión del Marco para Combatir la Corrupción en el Sector Privado del Consejo de la Unión Europea, etc.

De acuerdo con la definición de corrupción del Consejo Internacional de Derechos Humanos (ICHRP) esta se configura "como el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados" (Martinón Quintero, 2016, pág. 13). Otra definición a tomar en cuenta - esta vez formulada en nuestro ámbito nacional - es la de la Defensoría del Pueblo:

> "La gran corrupción es el abuso del poder público en las instancias más elevadas del Estado para obtener ganancias indebidas." (Defensoría del Pueblo, 2017, pág. 3)

Como vemos, se puede encontrar varias definiciones de lo que es la corrupción. Sin embargo, existen varios elementos comunes que podemos identificar en las diversas definiciones que se han adelantado al respecto. Por ejemplo, que en ella los intereses particulares priman sobre los intereses públicos o que los actos corruptos se fundan en un abuso del poder. En este sentido, Nash Rojas ha identificado tres elementos comunes en los distintos actos corruptos (Nash Rojas, 2014). Estos son:

a. Capacidad de uno o varios agentes vinculada a un sistema normativo que permite tomar decisiones en función de intereses ajenos a éste.
b. Violación de la normativa. El acto corrupto se encuentra motivado por un beneficio privado que no se obtendría si el agente corrupto siguiera el marco normativo estipulado.
c. Secrecidad, en la medida en que se trata de actos que el agente corrupto mantiene en secreto por el carácter negativo y las posibles sanciones que éstos pueden acarrear.

Aunque para vincular de una manera más clara los actos de corrupción con las violaciones de derechos humanos sería muy útil contar con una definición legal más precisa del término corrupción, lamentablemente, en la actualidad no contamos con dicha definición de modo que asumiremos como actos corruptos con connotación penal aquellos que se encuentran bajo el encabezamiento de "Actos Corruptos".

Con la finalidad de contribuir a este ejercicio, el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (ICHRP) ha confeccionado una lista medular y no exhaustiva de los actos de corrupción, que ha inferido de la Convención Anti-Corrupción de las Naciones Unidas (CNUCC), el único tratado en esta materia abierto a la membresía universal. A continuación enunciaremos los

actos de corrupción presentes en dicha lista[4] (ICHRP, 2009, págs. 23-25):

- Soborno (Artículos 15 y 16 CNUCC)
- Malversación o peculado (Artículo 17 CNUCC)
- Tráfico de influencias (Artículo 18 CNUCC)
- Abuso de funciones (Artículo 19 CNUCC)
- Enriquecimiento ilícito (Artículo 20 CNUCC)

La corrupción es un fenómeno basado en actos que - por su propia naturaleza ilícita- no se llevan a cabo públicamente. Con esto no se quiere decir que éstos no tengan relación con los asuntos públicos, sino todo lo contrario. Constituyen un problema central en la administración de los asuntos públicos y en la forma cómo éstos orientan el curso de un país en camino al desarrollo. Lo que se quiere decir que, en virtud de su carácter ilícito, consumados fuera de la ley, los involucrados en dichos actos se encargan de que sus acciones corruptas no salgan a la luz ni sean objeto de publicidad de modo que eviten ser juzgados social y/o judicialmente. Como consecuencia de ello, la corrupción constituye un fenómeno difícil de identificar ya que las personas involucradas no solo no pretenden confesarlo, sino que consuman sus actos *por debajo de la mesa*. De ahí que una de las fuentes principales para medir el impacto que la corrupción tiene sobre las instituciones es la opinión pública (ICHRP, 2009). En este sentido Quiroz afirma:

> "... la corrupción solamente puede estudiarse a través de la detección de las percepciones que el público tiene sobre ella, en lugar de hacerlo en base a evidencias directas. El estudio de las percepciones de la corrupción es una herramienta útil, aunque indirecta" (Quiroz, 2013, pág. 32)

No obstante, es preciso tener en cuenta que esta fuente debe ser tratada con mucho cuidado ya que se trata normalmente de percepciones que están sujetas al carácter subjetivo del público, de la parcialización de los medios de comunicación como fuente de información de la opinión pública, de la filiación política del opinante, etc.

4 Para mayor detalle de los delitos de corrupción tipificados y penalizados, se puede consultar el Convenio de las Naciones Unidas contra la Corrupción, capítulo 3, titulado "Penalización y aplicación de la ley". Dirección web http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo16.pdf

Tipos de Corrupción

En la bibliografía consultada para sistematizar estas ideas encontramos diversas tipologías de corrupción. Por ejemplo, Nash Rojas hace presente algunas de ellas. Una de estas clasificaciones diferencia entre "pequeña corrupción" y "gran corrupción". La primera hace referencia a la corrupción de la que son víctimas los ciudadanos que interactúan con empleados del Estado de primera línea. En este sentido, es llamada también "baja corrupción" por los temas concernidos, las modestas sumas de dinero involucradas y la limitada magnitud de los impactos de los actos corruptos perpetrados individualmente. La segunda, por el contrario, involucra a altos funcionarios del Estado (como Presidentes, Ministros, etc.) y, por ello, su impacto es mucho mayor.

Otra de las clasificaciones presentada es la que diferencia entre *"corrupción política"* y *"corrupción no política"*. La primera apela al mal uso del poder político para obtener fines particulares; y, la segunda, a las violaciones de la normativa por parte de un colectivo privado. Una tercera tipología se basa en la racionalidad de mercado. Esto es, "la corrupción se explicaría principalmente por la conjugación de dos variables... [la] *disponibilidad de corromperse*, que permanece constante, mientras que la otra, referida a las oportunidades de corromperse, sería la variable contingente que explica la elección racional de la conducta corrupta." (Nash Rojas, 2014, pág. 18). Contamos, además, dentro del marco de la corrupción política, con la concepción democrática de la corrupción, propuesta por Warren y recogida por Nash.

Así, conforme a estos autores, la democracia se fundamenta en los principios de libertad e igualdad; por ello, todos los ciudadanos deben tener un trato igualitario, y la libertad de ejercer su participación política en los asuntos que los afectan debe estar garantizada. En otras palabras, *"todo individuo potencialmente afectado por una decisión debe tener igual oportunidad de influir en esa decisión"* (Nash Rojas, 2014, pág. 18). En este sentido, la corrupción excluye a ciertos grupos sociales del goce de su derecho de participación política; y este carácter excluyente es hipócrita en la medida

en que no se hace público. Esto es, el funcionario del Estado debe pregonar los valores democráticos públicamente, pero en la esfera secreta viola dichos principios de la democracia. Esta última tipología de la corrupción es muy útil para establecer los vínculos entre corrupción y derecho humanos. Nash afirma:

> "Adoptar este punto de vista tiene una serie de ventajas respecto de la visión tradicional. En primer lugar, fija como parámetro normativo las reglas de segundo orden que rigen el proceso democrático - reglas que regulan la forma en cómo se adoptan las reglas de primer orden-, lo que permite que la definición de qué actos son o no corruptos sea dinámica. En segundo lugar, el parámetro normativo de este punto de vista, a diferencia de la visión tradicional, considera la integridad y profesionalismo de quienes adoptan decisiones o llevan a cabo acciones colectivas pues descansa... en los principios generales que en una democracia definen el buen orden político. Y en tercer lugar, permite poner la mirada más allá de las conductas individuales, para poner la atención en normas de intercambio encubiertas al interior de las instituciones. Es decir, desde esta perspectiva podemos pensar no sólo en conductas o en personas corruptas, sino también en instituciones corruptas." (Nash Rojas, 2014, pág. 19)

La definición que la Defensoría del Pueblo hace de la corrupción describe la desviación discrecional con la que funcionario público se aparta del sistema normativo propio de la institución y, además, hace presente el propósito que busca el agente corrupto. La define como "el mal uso del poder público, entendido como el incumplimiento de los principios del buen gobierno, así como los preceptos éticos presentes de la sociedad." Además, "Los actos de corrupción tienen el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros, en perjuicio del bienestar general." (Yamada & Montero, 2011, pág. 5)

A partir de las distintas tipologías que hemos expuesto sucintamente, pasaremos a revisar ahora las tipologías propuestas por Alfonso Quiroz y Martinón Quintero. Quiroz distingue dos tipos de corrupción:

La primera es la *corrupción sistémica*, e implica redes de personas corruptas dispuestas en algunos puestos de poder en una institución. Además, perdura

a lo largo del tiempo y afecta la evolución de la institucionalidad en el tiempo. Quiroz afirma que la corrupción sistémica es "(...) de naturaleza más orgánica, al estar ligada a la evolución de las instituciones, el Estado, los marcos legales, los recursos económicos y públicos disponibles, los auges exportadores y las redes de corrupción adaptadas." (Quiroz, 2013, pág. 35)

> "(...) la corrupción a gran escala o "sistemática" se da cuando las normas favorables al desarrollo, tanto formales como informales -las reglas que protegen los derechos de propiedad, reducen los costos de transacción, desalientan la manipulación rentista extraeconómica *(rent seeking)* y garantizan los pesos y contrapesos políticos-, son inexistentes, están distorsionados o se muestran inestables. En consecuencia, la falta de disuasivos adecuados impide contener comportamiento oportunistas *(free rider behavior)* y despóticos, las costumbres rentistas o las ventajas monopólica de aquellos que tienen acceso al poder político, la Administración Pública y los privilegios económicos. Esto tiene como resultado mayores costos de transacción, la obstaculización del crecimiento y un imperio de la ley vacilante, debido a la carencia de competencia abierta en lo económico y en lo político. Así, la corrupción puede considerarse tanto como una variable independiente, la causa del deterioro de las instituciones, como una variable dependiente, un subproducto de instituciones debilitadas." (Quiroz, 2013, pág. 34)

El segundo tipo es la *corrupción percibida*, cuya característica principal es la denuncia de un acto de corrupción de manera pública a través de - usualmente - los medios de comunicación. Estas denuncias generan una corriente de opinión pública que afecta la legitimidad de los gobiernos a partir de la indignación general. Las acciones de corrupción percibidas "(...) pueden ser más volátiles y dependientes del destape de escándalos a través de medios, la sociedad civil y un sistema político conflictivo, así como de la reacción moral y ética que dichos escándalos generan." (Quiroz, 2013, pág. 35)

Los dos tipos de corrupción que identifica Quiroz no son de carácter excluyente, sino que una red de corrupción sistemática puede extenderse en una institución y dañar su institucionalidad. Sin embargo, esta puede no ser pública, como de hecho ocurre con frecuencia. Y, a su vez, un escándalo del tipo de la corrupción percibida puede corresponder a la denuncia de una

red de corrupción sistemática. Lo que hace presente Quiroz es que estos son dos tipos de corrupción que se repiten cíclicamente. Es decir, que el escándalo de una denuncia pública de una red de corrupción podría poner fin a la misma. Sin embargo, al cabo de un tiempo, nuevas redes se agruparían alrededor del poder y sus focos de valor.

Desde otro ángulo, Martinón Quintero nos propone otros tres tipos de corrupción enmarcados, esta vez, en lo que dicho autor llama la corrupción estructural: la corrupción aislada, la sistémica y la privada.

La corrupción aislada corresponde a la acción corrupta de un sujeto con poder público. Es decir, un sujeto corrupto investido de un poder público legítimo, de manera individual, hace mal uso de éste para obtener un beneficio particular. Sus características son que el sujeto actúa individualmente y tiene poder público; sin embargo, no tiene poder para cambiar la norma, sólo puede aplicarla y así mal usarla. Este tipo de corrupción afecta los derechos humanos de dos maneras (Martinón Quintero, 2016):

a. Aumenta el coste transaccional del acceso a un servicio; y

b. Reduce la calidad de los servicios necesario para cumplir con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

El segundo tipo de corrupción es la sistémica. Ésta ocurre cuando una red de sujetos corruptos se posiciona en los puestos claves de una institución del Estado, de manera tal que se apodera de ésta. Esta red de corrupción se apodera del Estado de un modo que excluye a sujetos ajenos a la red de la participación política igualitaria a fin de asegurarse un monopolio del poder. Así, la red de corrupción tiene poder sobre la norma y puede modificarla a su conveniencia según sus fines privados. Finalmente, este tipo de red suele desviar recursos públicos para maximizar beneficios privados, generando subdesarrollo ya que las instituciones pierden eficiencia. Este tipo de corrupción afecta a los derechos humanos de dos maneras (Martinón Quintero, 2016):

a. Excluye a la mayoría de una participación política igualitaria; y

b. Impide que el gobierno cumpla con su obligación de maximizar los recursos disponibles para alcanzar la completa realización de los derechos

reconocidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[5]

El tercer tipo es la corrupción privada. Es el supuesto en el que agentes del sector privado actúan como agentes corruptores de un servidor público. Cabe resaltar que este tipo de corrupción ha sido asumido desde hace mucho como "una manera de hacer negocios" o un "lubricante burocrático" por parte de los capitales internacionales en los denominados países en desarrollo; y, al involucrar agentes internacionales públicos y privados, traspasa la soberanía de los países de manera tal que hace más difícil su seguimiento, denuncia y sanción ya que no hay una tipificación válida universalmente.

En el libro "La Historia de la Corrupción en el Perú" puede encontrarse una narrativa que explica cómo, este no solo fue un mecanismo cotidiano de *"hacer negocios"* durante todo el período republicano, sino que mantenía líneas de acción recurrentes. Por ejemplo, las corruptelas militares y la compra de armas y equipos; el manejo irregular de la deuda interna; los sobornos en las licitaciones de obras públicas; etc. De hecho, el caso de la constructora brasilera Odebrecht, es bastante conocido en la región por su impacto de gran envergadura política; y es, además, una muestra de cómo ha venido operando la corrupción privada desde hace mucho.

Martinón Quintero, incluso, afirma que este tipo de corrupción *"se trata de una perspectiva imprescindible por el protagonismo que tienen las corporaciones* (por ejemplo, a través de la denominada maldición de los recursos) *y en la violación de derechos humanos en muchos países"* (Martinón Quintero, 2016, págs. 14-15). En este mismo sentido, la Defensoría del Pueblo afirma que la corrupción "... de nuestro tiempo, globalizada y en contubernio con el sector privado se ha convertido en una de las principales amenazas de la democracia y la gobernabilidad, en la medida que su accionar afecta los derechos humanos de millones de personas" (Yamada & Montero, 2011, pág. 3).

5 Se atenta contra los estándares específicos mediante los que se facilita el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales definidos en el marco jurídico internacional de derechos humanos, a saber, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad. Nota al pie de página 18 (Martinón Quintero, 2016)



CORRUPCIÓN NACIONAL



El impacto de la corrupción sobre el desarrollo: la perversión de las instituciones

Los tres tipos de corrupción de los que nos habla Martinón Quintero pueden ser considerados estructurales si es que son recurrentes y tienen implicancias institucionales y culturales más amplias. No entraremos al detalle en el debate acerca de qué es una institución ni cuáles son las causas de su generación. Sin embargo, sí resulta pertinente recoger una característica clave de ésta para el tema que nos ocupa: el poder que tienen las instituciones para moldear el comportamiento social.

En efecto, las instituciones reducen la incertidumbre social ya que hacen previsible el actuar de las personas en algunas situaciones. Por ejemplo, las leyes son una institución que estipula qué no se puede hacer porque es considerado de carácter ilícito y se sabe que transgredir una norma acarreará una sanción. De igual forma, el simple hecho de que las personas esperen el transporte público en un paradero y no en cualquier otro lugar de la avenida constituye una manifestación de la capacidad que tienen las instituciones para modelar el comportamiento de los individuos y cohesionar elementos comunes en la sociedad.

Lo que queremos graficar con estos ejemplos es que, con independencia de si una institución es formal o informal, o de si la reducción de la incertidumbre plasmada en acciones comunes ante algunos eventos es promovida en dirección hacia arriba *(bottom-up)* o hacia abajo *(top-down)*, lo importante es que las instituciones tienen la capacidad de formar y/o deformar al

individuo ya que lo trascienden y, así, tienen una fuerte influencia sobre la cultura de la sociedad.

> "(...) cómo permitir y promover el crecimiento, diseñar y hacer cumplir las Constituciones que favorezcan la estabilidad y el desarrollo, distribuir el ingreso de modo más equitativo, democratizar y equilibrar el poder político, establecer el imperio de la ley y educar a los ciudadanos dentro de una sociedad civil vigorosa, que supervise una eficiente administración estatal. Los agentes corruptos minan estos esfuerzos, a veces con consecuencias y costos devastadores" (Quiroz, 2013, pág. 30)

En este sentido, la corrupción atenta contra las instituciones y la sociedad ya que el efecto negativo que tiene sobre éstas, por un lado y tal como hemos mencionado líneas arriba, atenta directamente contra el desarrollo; y, por otro, en un sentido más bien estructural, su reproducción tiene un alto grado de inercia.

El mal uso del poder tiene como consecuencia altos beneficios para los agentes de la corrupción. Y esto, sumado a un sistema judicial poco eficiente – quizá por la misma corrupción sistemática en esta institución o por otros motivos – que además impone sanciones bajas o nulas contra los agentes de la corrupción, impulsa la generalización de la corrupción como vía de enriquecimiento privado, a pesar del alto costo histórico y social que esto implica. Por ello, Quiróz afirma que "(...) su continuidad histórica está fundada sobre defectos institucionales y reformas fracasadas que facilitan un legado de corrupción sistémica" (Quiroz, 2013, pág. 34). En otras palabras, la corrupción institucional se generaliza de manera tal que afecta el desarrollo cultural de la sociedad negativamente; y así la tolerancia hacia la corrupción se hace más flexible e incluso se acepta como una vía válida.

Los beneficios de la corrupción aumentan mientras que los beneficios de no ser corrupto disminuyen; y, en la medida en que los actos de corrupción se hacen más frecuentes, existe una mayor probabilidad de que se cometan actos corruptos y que éstos se normalicen.

Un reflejo cultural de este fenómeno complejo es, por ejemplo, el hecho que del alcalde de Lima Metropolitana – electo el año 2014 – se predique sin

mayores problemas que *"roba pero hace obra"*[6] (DATUM, 2014).

> "(...) porque la corrupción es una actividad social moldeada por nociones culturales; una expresión social de poder que permite que algunas personas (primordialmente funcionarios de gobierno o líderes empresariales) controlen y opriman económica, política y culturalmente a otros (...). La corrupción estructural supone la violencia estructural que se expresa con la negación a los grupos en desventaja del acceso equitativo a la tierra, al empleo, a la educación, a las instalaciones médicas, a la vivienda (...). Cuando la corrupción es un fenómeno estructural (probable, generalizado, impune) no sólo puede significar la vulneración de los derechos en casos individuales, sino también puede transformarse en obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos" (Martinón Quintero, 2016, pág. 15).

Una medida de la magnitud de lo que decimos puede apreciarse en el Índice de Calidad Institucional (ICI) (Fundación Libertad y Progreso, 2016). Ranking que es el resultado de dos pilares evaluados por la Fundación Libertad y Progreso: por un lado las *"Instituciones de Mercado"* y, por otro, la "Calidad de las Instituciones Políticas".

En su edición 2016[7], el ICI ubica al Perú en el puesto 68 a nivel mundial, y en puesto 15/35 en la región con una puntuación de 0,5596[8], la misma que resulta del promedio de los dos pilares mencionados. Además, los dos índices que constituyen el ICI, a saber, "Instituciones de Mercado" y "Calidad de Instituciones Políticas", ubican a Perú en el puesto 54 a nivel mundial y sexto en América, con una puntuación de 0.6494; y en el puesto 98 a nivel mundial y 22 en América, con una puntación de 0.4699, respectivamente. Cada uno de estos pilares está constituido de la siguiente manera:

6 Según la encuesta de Datum en septiembre del 2014, el 41% de limeños votaría por un candidato que "roba pero hace obra". Lo curioso es que la referencia Luis Castañeda, el en aquel entonces candidato a la alcaldía de Lima Metropolitana, es clara ya que incluso hubo paneles en la ciudad con su foto y el lema mencionado. Lo lamentable es que él ganó las elecciones y, actualmente, es el alcalde de Lima Metropolitana. "La pregunta formulada por Datum fue la siguiente: De llegar a ser alcalde de Lima, ¿quién cree que robará pero hará más obras? Los resultados le dan la razón a la foto de arriba. El 49% escogió a Castañeda como el que más robará..." (Útero, 2014)

7 El ICI muestra cierto rezago, es decir, para su elaboración se han utilizado los indicadores publicados el año 2015 cuyos datos, a su vez, fueron tomados el 2014.

8 Cabe resaltar que 1 es la máxima puntuación posible y 0 la mínima. Cabe indicar, asimismo, que el ICI es un indicador relativo; es decir, que no mide la calidad institucional en términos absolutos, sino que el hecho de que un país esté en la primera posición y que otro país se encuentre en la última es resultado de que el primero obtuvo mejores resultados que el último, no que el primero haya alcanzado el óptimo de calidad institucional y el último lo contrario.

Subíndice ICI	Subíndices	Elaborado por	Qué toma en cuenta
Instituciones de Mercado (IM)	Índice de Libertad económica	Wall Street Journal/ Fundación Heritage	Derecho de propiedad, **ausencia de corrupción**, libertad fiscal, gasto público, libertad laboral, etc.
	Informe sobre Competitividad Global	World Economic Forum	Instituciones, Infraestructuras, Entorno macroeconómico, salud, educación, eficiencia del mercado laboral, etc.
	Libertad Económica en el Mundo	Fraser Institute/ Cato Institute/ The Economist	Gasto del gobierno, impuestos y empresas estatales, estructura legal, libertad de comercio internacional, regulaciones de crédito, trabajo y negocios, etc.
	Haciendo Negocios	Banco Mundial	Apertura de una empresa; Manejo de permisos de construcción; Registro de Propiedades; Pago de Impuestos, etc.
Calidad de Instituciones Políticas (CIP)	**Respeto del Derecho**	Banco Mundial	**"la percepciones sobre en qué medida los agentes tiene confianza en las normas de la sociedad y se comportan según ellas (...)"** (Fundación Libertad y Progreso, 2016, pág. 7)
	Voz y Rendición de cuentas	Banco Mundial	Evalúa el funcionamiento de la democracia, y para ello, captura "las percepciones de la medida en que los ciudadanos pueden participar en la selección de su gobierno, como también la libertad de expresión, de asociación y libertad de prensa" (Fundación Libertad y Progreso, 2016, pág. 7)

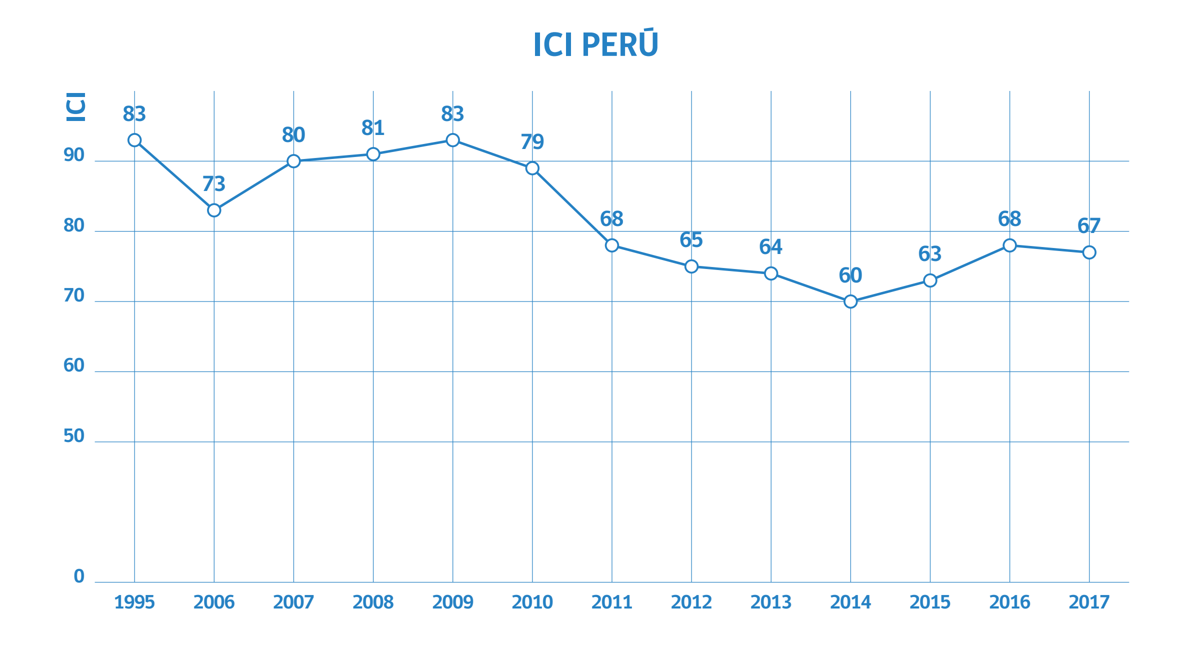
	Percepción de la corrupción Libertad de Prensa	Transparencia Internacional Freedom House	**“Este es un indicador cualitativo (...) que se compone elaborando un minucioso cuestionario que es luego respondido por distintos actores en cada país, quienes se estima pueden evaluar la gravedad de la corrupción en tal país.”** (Fundación Libertad y Progreso, 2016, pág. 7)
			Indicador cualitativo que evalúa áreas relativas a la prensa: entorno legal, entorno político, entorno económico, etc.

El costo institucional de la corrupción es históricamente alto y bastante complejo. La corrupción estructural y generalizada es la que mayor impacto tiene sobre las instituciones y, con ello, en la sociedad. Por ello, otro de los elementos a tomar en cuenta para determinar la Calidad Institucional, es la Seguridad Jurídica evaluada en el tiempo.

> “Esta es una de las características de los países de sólida calidad institucional; los gobiernos cambian por un signo u otro pero parece existir un consenso básico y fundamental en relación al respeto a cierto marco institucional que se sostiene en el tiempo. Este consenso en sí mismo, es de un valor fundamental”. (Fundación Libertad y Progreso, 2016) p. 14.

La siguiente tabla nos permite ver cuál es puesto ocupado por Perú según el ICI durante 1995-2017:

Posición ICI en el Mundo																	
Perú	2005 2015	1996 2015	1995	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Cambio anual	2014	2015	2016	2017
	5	20	83	73	80	81	83	79	68	65	64	-3	60	63	68	67



Como la tabla nos muestra, entre 1995 y este año (2017) Perú ha escalado 16 posiciones en el mundo según el ICI histórico, lo cual es positivo. Esto se debe, según la Fundación Libertad y Progreso, a que - al parecer - el Perú muestra cierto consenso básico en relación a la importancia de ciertas instituciones en los últimos años. Esto es, que en los últimos años no hemos sufrido cambios institucionales muy fuertes. Por ejemplo, después de la caída del dictador Alberto Fujimori en el año 2000, Perú ha tenido cuatro gobiernos consecutivos (y un gobierno transitorio) que, a pesar de sus distintas tendencias políticas partidarias, han mantenido ciertas directrices cuya continuidad y estabilidad habrían significado una sólida calidad institucional y la consiguiente seguridad jurídica.

Empero, la supuesta seguridad jurídica que parece exhibir Perú en los últimos años contrasta ampliamente con el muy bajo nivel de confianza que los peruanos tienen en sus instituciones y, particularmente, respecto de cuánta corrupción consideran que hay en ellas. Para ello, es necesario mirar las cosas con más detalle.

Tal como se mencionó líneas arriba, el ICI es calculado según el promedio de dos indicadores (IM y CIP), los mismos que, a su vez, son calculados por

cuatro indicadores cada uno. A continuación, veamos el desglose de estos indicadores según sus diversos sub indicadores en los últimos tres años:

Índices IM				Índices CIP			
	2015(40)	2016(54)	2017(50)		2015(97)	2016(98)	2017(98)
Índice de Libertad económica	0.7416	0.7247	0.7303	**Respeto del Derecho**	**0.3349**	**0.3349**	**0.3493**
Informe sobre Competitividad Global	0.5556	0.5143	0.5145	Voz y Rendición de cuentas	0.5094	0.5147	0.5441
Libertad Económica en el Mundo	0.8684	0.6179	0.673	**Percepción de la corrupción**	**0.4743**	**0.4821**	**0.4**
Haciendo Negocios	0.8201	0.7407	0.7211	Libertad de Prensa	0.5533	0.5477	0.5446
Total IM	0.74643	0.6494	0.65973	Total CIP	0.46798	0.46985	0.4595
ICI	0.6072	0.55963	0.55961				

Es necesario apuntar que, de los ocho indicadores que se toman en cuenta para determinar el IM y el CIP, los dos más bajos en los últimos tres años corresponden al CIP, específicamente, los referidos al *Respeto del Derecho y la Percepción de la Corrupción* que destacan con un puntaje de 0.339 y 0.4743 en el 2015; de 0,3349 y 0,4821 en el 2016; y de 0.3493 y 0.4 en el 2017, respectivamente.

Ambos indicadores tienen una fuerte relación con la institucionalidad democrática en la medida en que se centran, por un lado, en la confianza que los ciudadanos tienen en sus normas y su comportamiento según éstas; y, por otro, en la percepción que éstos tienen acerca de la gravedad de la corrupción en el país. En otras palabras, estos indicadores y el bajo nivel que exhiben hablan de la poca confianza y el poco respeto que los peruanos tienen respecto de la institucionalidad del país, producto del

alto grado de inercia que tienen las violaciones a las instituciones. Lo que atenta considerablemente contra su propio desarrollo; y, sobretodo, contra un desarrollo ético-cultural que valore la honestidad como un valor cívico crucial. Todo lo cual genera como resultado la flexibilización y normalización de la corrupción y la violación de la ley como un posibilidad válida de medio de acumulación de poder y riqueza.

La alta permisividad con que los peruanos ven las acciones de corrupción ajenas - manifiesta en la poca confianza institucional antes referida - funciona como un justificante o validador de la corrupción propia a fin de obtener ventajas. De esta manera, la corrupción se desarrolla en el Perú como una espiral creciente que se reproduce a sí misma y, con ello, su propio sub desarrollo.

El alto grado de inercia que tiene la corrupción en el Perú, y la consecuente poca confianza institucional que se advierte en este país, tienen una gran influencia sobre su desarrollo cultural ya que perpetúa de manera estructural la corrupción y, con ello, sus diversos tipos y prácticas, así como toda la problemática que - en general - significa su definición, mutación, lucha, erradicación, etc. Al respecto, Quiróz apunta:

> "Los costos de la corrupción pueden ser directos, indirectos e institucionales, dependiendo de los modos predominantes de corrupción, que se adaptan y evolucionan a lo largo del tiempo. Ciertos modos de corrupción probado en el tiempo tienden a perdurar, puesto que sus redes adoptan prácticas generales y específicas, así como la habilidad prácticas, de camarillas previas, especialmente en un contexto de sociedades civiles débiles." (Quiroz, 2013) p. 34

El contraste entre la evolución de Perú en el ranking del ICI durante los últimos 22 años y el bajo nivel de respeto del derecho y percepción de la corrupción en este país, sugiere una aparente contradicción. Como si ambos hechos no se condijeran orgánicamente. Lo que habla de una problemática que - según vemos - solo puede ser encarada si se aborda integralmente.

En efecto, combatir la corrupción estructural no constituye una tarea exclusiva del Estado, sino que también representa un desafío para la sociedad. Aunque este reconocimiento, por cierto, no puede ser utilizado como pretexto para excluir al Estado como actor protagónico en la lucha

contra la corrupción. Esencialmente, porque es él quien tiene la obligación primaria de investigar, detectar y castigar los actos y sistemas de corrupción (ICHRP, 2009), además de crear mecanismos para evitar que ocurran actos de corrupción individual, sistemática o privada. Este desafío demanda, además, que el Estado cree canales de libre acceso a la información que abonen la transparencia y la fiscalización a favor de la lucha pública y privada contra la corrupción.

LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



La internacionalización de la lucha contra la corrupción tiene consecuencias en todos los países. Por un lado, en aquellos tipificados como "países en desarrollo", donde la corrupción se ha institucionalizado en todas las dimensiones sociales, tanto políticas como económicas; y por otro, en aquellos países considerados "desarrollados" en los que la corrupción era - o es - una práctica externa en los negocios internacionales ligada a una manera de hacer negocios: algo así como un mal necesario que facilita o lubrica la burocracia en países menos desarrollados. (Burneo Labrín, 2009).

Se trata de un contexto en el que, desde fines del milenio pasado e inicios del presente, se empezó a dar notorios avances internacionales en la lucha contra la corrupción[9]. Estos esfuerzos internacionales han ocurrido en el marco de lo que puede considerarse un nuevo *Orden Público Internacional*. Uno que "otorga cierta entidad jurídica a la comunidad internacional y reformula los conceptos de dominio reservado y la soberanía de los Estados en su acepción clásica." (Burneo Labrín, 2009, pág. 334).

Aunque los diversos tratados contra la corrupción internacionalmente adoptados no definen unívocamente qué debe entenderse como corrupción, sin embargo reflejan un significativo consenso a la hora de calificar a una u otra práctica como corrupta a partir de lo que los Estados parte de estos tratados tipifican dentro de su legislación como actos corruptos (Martinón Quintero, 2016). Así, en base a este consenso, se han ido definiendo diversos tipos penales relativos a la corrupción, los mismos que constituyen actualmente los sistemas internacionales de prevención y lucha contra la corrupción. Burneo Labrín, por ejemplo, menciona diez tipificaciones penales de corrupción:

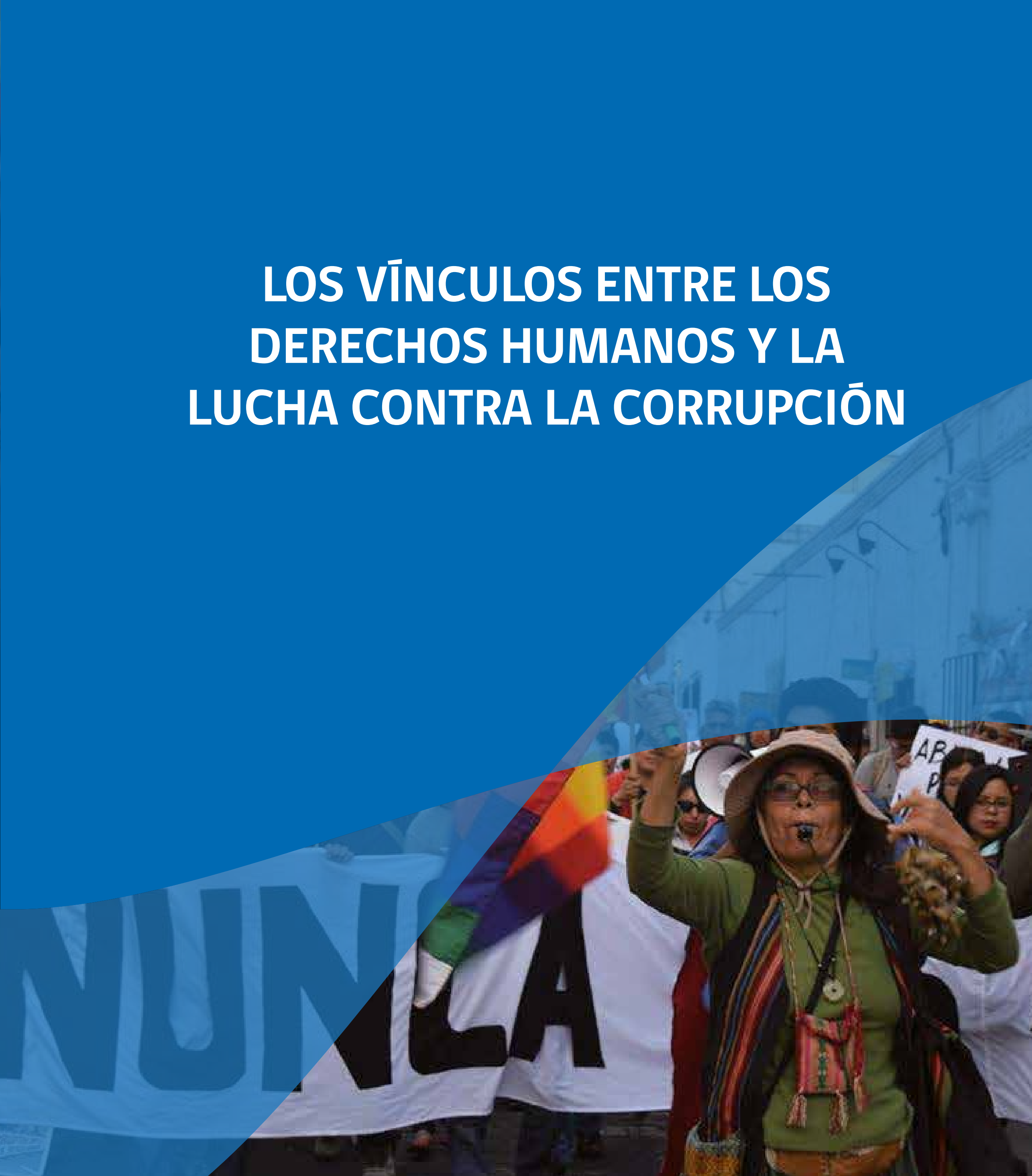
1. Soborno o corrupción, activa y pasiva de funcionarios públicos nacionales, extranjeros e internacionales, así como en el sector privado;
2. Malversación o peculado de bienes públicos o en el sector privado;
3. Tráfico de influencias;
4. Abuso de funciones;
5. Enriquecimiento ilícito;
6. Soborno;
7. Blanqueo del producto del delito;

9 En 1996 la OEA realizó la primera Convención Internacional contra la Corrupción; en 1997 la OCDE, la primera Convención de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales internacionales; en 1999 en Europa se realizó la Convención Penal sobre la Corrupción; y, finalmente, en 2003, las Naciones unidas llevaron a cabo la Convención contra la Corrupción.

8. Encubrimiento y obstrucción de la justicia
9. Responsabilidad de las personas jurídicas, que puede ser de carácter penal, civil o administrativa; y,
10. Participación tentativa. (Burneo Labrín, 2009, pág. 336)


NO ES CRISIS:
ES EL SISTEMA.
¡Corruptos,
a la cárcel!
NO
NO

LOS VÍNCULOS ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



"El éxito de las agendas de los derechos humanos y la anticorrupción requieren una institucionalidad que garantice la independencia judicial, la vigencia del principio de igualdad y no discriminación, la libertad de prensa y de expresión, el acceso a la información y la rendición de cuentas *(accountability)*" (Nash Rojas, 2014, pág. 14)

Es importante destacar que ni en el Tratado de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003), ni en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), ni en la convención sobre este tópico suscrita en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo OCDE (1997) aparece referencia alguna que relacione la corrupción con la violación de los derechos humanos. Asimismo, conviene tener presente que en los preámbulos de la Convención Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa[10] (1999) y el Convenio Civil contra la Corrupción y el Prefacio de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción[11] (CNUCC) solo se hace referencia a los derechos humanos en el sentido que aquélla amenaza la vigencia de la democracia (Martinón Quintero, 2016). Es solo en la Convención de la Unión Africana para la Prevención y Lucha contra la Corrupción (2003) que existen algunas pocas referencias que relacionan la corrupción con los derechos humanos, aunque afirmando que "los actos de corrupción no constituyen una afectación directa sino un obstáculo para el disfrute de los derechos humanos, específicamente los denominados "derechos económicos, sociales y culturales" (Burneo Labrín, 2009, pág. 337).

Todo lo cual puede considerarse una paradoja si se tiene en cuenta que mientras que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se inicia "considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio hacia los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la *corrupción* de los gobiernos"[12] (Martinón Quintero, 2016, pág. 10), actualmente, los tratados de derechos humanos no establecen ninguna relación directa con la corrupción; de lo que puede concluirse que la falta de relación entre el enfoque de defensa y promoción de los derechos humanos y el de lucha contra la corrupción es, por ahora, bilateral.

10 "La corrupción amenaza el imperio de la ley, democracia y los derechos humanos, socava la buena gobernabilidad, la honestidad y la justicia social, distorsiona la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en riesgo la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad". Nota la pie de página 2 (Martinón Quintero, 2016)

11 "La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana". Nota al pie de página 3 (Martinón Quintero, 2016)

12 Las cursivas son propias.

Sin embargo, el que no se haya generado hasta el momento una relación sustancial entre el fenómeno de la corrupción y su impacto en los derechos humanos no debe conducirnos a concluir que no hay relación entre estos, sino, como sugiere Burneo Labrín, que debemos releer e interpretar sistemáticamente ambos tipos de tratados para establecer dicha relación a la luz del ingreso a esta nueva etapa de internacionalización de la lucha contra la corrupción. (Burneo Labrín, 2009).

Nash resalta que los vínculos entre los actos de corrupción y los derechos humanos pueden confluir en dos direcciones. La primera es la que él llama dirección negativa y es la que establece cuándo y cómo los actos de corrupción afectan la satisfacción y garantía del goce de los derechos humanos. Esta dirección no se limita sólo a verificar las consecuencias económicas que los actos de corrupción tienen sobre el desarrollo de un país, sino también a visibilizar e incidir sobre las consecuencias devastadoras que la corrupción tiene para la vida de las personas.

La segunda dirección es la dirección positiva, que es la que establece las diversas confluencias que se dan entre la lucha internacional contra la corrupción y la promoción de los derechos humanos. En esta perspectiva, ambas agendas confluyen orgánicamente y los vínculos entre una y otra se fortalecen recíprocamente. Como dice Nash, "Ambas agendas tienen el potencial de repercutir una sobre la otra: mientras que la lucha contra la corrupción puede tener un efecto positivo en el goce y ejercicio de los derechos humanos, el fomento de los derechos humanos reduce las oportunidades de corrupción." (Nash Rojas, 2014, pág. 26). Esta misma línea es la que guiará el desarrollo del presente informe.

En sentido similar al de la dirección negativa aludida por Nash, Martinón Quintero hace presente que es necesario distinguir entre los actos de corrupción que atentan directamente contra los derechos humanos, de aquellos que atentan indirectamente contra estos derechos, así como de aquellos que no tienen impacto sobre los mismos, ya que "la posibilidad de establecer un vínculo con relevancia legal entre el acto de corrupción y la violación de los derechos humanos es lo que permitirá abordar la corrupción desde los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos" (Martinón Quintero, 2016, pág. 13).

Es importante resaltar que "por definición, la corrupción resulta discriminatoria" (Martinón Quintero, 2016, pág. 12); y, por ello, atenta contra

los derechos humanos ya que excluye a cierta parte de la ciudadanía del goce de principio de igualdad en la medida en que por ella (la corrupción), la asignación de los recursos dirigida a garantizar el goce y ejercicio de los derechos no se realizará de manera igualitaria de modo tal que sólo una parte de la ciudadanía, es decir aquella amparada por los lazos de corrupción, disfrutará de manera ilícita, excesiva y no igualitaria de los beneficios mal habidos por el abuso del poder político a cuestas de otro sector de la ciudadanía - la mayoría de las veces el sector más pobre o vulnerable - privándolos de una serie de derechos. Así pues, la corrupción es discriminatoria en la medida en que impide la participación de un sector de la ciudadanía en el disfrute pleno de los derechos humanos. A saber, el goce igualitario del desarrollo y el progreso.

Por otra parte, la corrupción está ligada a la impunidad ya que "no permite la determinación de los responsables de las violaciones de los derechos humanos" (Martinón Quintero, 2016, pág. 12), en la medida en que, para operar, dificulta la rendición de cuentas y el libre y fácil acceso a la información. Elementos manifiestos de la transparencia propia de los gobiernos democráticos que respetan y garantizan el Estado de derecho. *"Por todo ello, se evidencia que la corrupción es un obstáculo al ejercicio de los derechos humanos"* (Martinón Quintero, 2016, pág. 12).

> "Actualmente, una vez enriquecida la concepción de la lucha contra la corrupción con la perspectiva política y humana de sus víctimas encontramos algunos derechos humanos especialmente vinculados a ella: el derecho a la información y la libertad de expresión, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y el derecho a la participación, por su carácter transversal y su carácter explicativo de la potencialidad de la conexión entre corrupción y derechos humanos. El incremento de la participación gracias a la reducción de la discriminación aumenta la eficacia de la rendición de cuentas, la equidad en la asignación de recursos y dificulta la 'captura del Estado'. Junto a la conexión causal bidireccional entre corrupción y derechos humanos, hay o debe haber un objetivo común: la profundización de la democracia y, en particular, la atención de los más vulnerables" (Martinón Quintero, 2016, pág. 19).

En aquellos casos en los que el Estado parte de un tratado de derechos humanos incurra en una violación en contra de estos derechos, o la permita

como consecuencia de un acto de corrupción aislado, dicho Estado, en virtud en los tratados internacionales firmados y ratificados, está en la obligación de *compensar* al agraviado en caso así lo dictaminara el correspondiente órgano de atribución de responsabilidad por tal violación. En el ámbito interamericano, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) carece de competencia para impartir una condena al Estado *por corrupto*, pero sí disponer medidas de reparación en tanto éstas son "la consecuencia principal de la responsabilidad internacional del Estado, y tiene un carácter compensador (...) no punitivo" (Martinón Quintero, 2016, pág. 26).

Por otro lado, en el supuesto de que el Estado cometiera una violación de los derechos humanos producto de una *práctica corrupta sistemática y estructural de las instituciones estatales*, o la permitiera, la CorteIDH se encuentra facultada no sólo para dictaminar una reparación para el agraviado, como en el caso anterior, sino que, además, puede extender el carácter reparador de su condena hasta determinar ciertas medidas que diluyan las redes de corrupción institucional, eviten la creación de relaciones sistémicas de corrupción y, con ello, evitar la repetición de dichas prácticas. Pero para ello, será necesario determinar si es que la discriminación y violación de los derechos humanos es producto de un acto de corrupción sistemático o aislado, ya que de ellos dependerá el pronunciamiento de la CorteIDH. En caso de que dicha violación sea consecuencia de una vulneración estructural, ésta requerirá de mecanismos que supriman las condiciones que la hicieron posible.

> "El carácter transformador de las medidas encaminadas a la no repetición es fundamental [ya que es], por tanto, la única forma de presionar para que el Estado realmente se implique en modificar las circunstancias estructurales (incluida la corrupción estructural) que son el caldo de cultivo de las violaciones sistemáticas de derechos humanos" (Martinón Quintero, 2016, pág. 29)

Por ello, y en el sentido de la dirección positiva que menciona Nash, uno de los beneficios de tratar la lucha anticorrupción bajo un enfoque de derechos humanos, es que nos permitirá hacer un seguimiento del cumplimiento de las sentencias de la CorteIDH para garantizar la disolución de las condiciones estructurales que dieron cabida a ciertas vulneraciones sistemáticas de los derechos humanos. En otras palabras, incluir la lucha contra la corrupción

en un sistema análogo al de los derechos humanos ayudaría a diluir los núcleos estructurales de corrupción que son la condición que permite el florecimiento de las violaciones de derechos humanos y su impunidad (Martinón Quintero, 2016, págs. 29-30).

Producto de esta relectura de la lucha contra la corrupción a la luz de la defensa de los derechos humanos es que surgen varios elementos relacionales; por ejemplo, el que la primera es condición para una buena gobernabilidad y el ejercicio efectivo de la democracia, los que sirven para enmarcar políticas participativas y no discriminatorias propias de los derechos humanos. Asimismo, la transparencia - un elemento clave en la lucha contra la corrupción - constituye un requisito esencial para el libre y fácil acceso a la información, que es también inherente a los derechos humanos. Por ello, la lucha anticorrupción abona la exigencia ciudadana en favor de que se respeten y mantengan las condiciones de una gobernabilidad transparente, especialmente en las contrataciones públicas, la ayuda al desarrollo y la asignación del presupuesto público (Martinón Quintero, 2016). En este sentido:

> "Observar el papel que juega la corrupción en las violaciones de derechos humanos puede servir para incrementar la eficacia de la labor por salvaguardarlos, especialmente en la profundización en sus causas (sobre todo si son estructurales) y de cara a evitar la repetición." (Martinón Quintero, 2016, pág. 17).

Existen también otros elementos de la lucha por los derechos humanos que abonan la lucha contra la corrupción. Por ejemplo, la promoción de un gobierno verdaderamente democrático que garantice, sin discriminación alguna, tanto los derechos civiles como políticos de los ciudadanos, sumada al fácil acceso de la información, son herramientas capitales para garantizar la participación ciudadana en las políticas y asignación del presupuesto público, así como empoderar a los ciudadanos en la fiscalización de los recursos que deben garantizar el ejercicio de sus propios derechos. Ambos constituyen ejemplos de la forma como se relacionan orgánicamente la lucha contra la corrupción y la defensa de los derechos humanos.

> "Es decir, una ciudadanía que de verdad goza de todos sus derechos civiles y políticos, sin problemas de discriminación y con posibilidad de una participación real, que tiene garantizados sus derechos económicos, sociales y culturales, está en una

> posición ventajosa para exigir al poder político la transparencia necesaria para llevar a cabo una correcta exigencia de rendición de cuentas y, en su caso, perseguir y hacer responder ante la justicia a los posibles corruptos" (Martinón Quintero, 2016, pág. 16).

Por otra parte, hay que advertir - como lo hace Transparencia Internacional - que hay ciertos efectos paradójicos en la relación orgánica entre derechos humanos y lucha contra la corrupción que pueden desencadenar impactos negativos entre ellas. Esto sucede cuando se usan ambas como medios y no como fines. Es decir, cuando se apela a los derechos humanos como una excusa para - por ejemplo - realizar corruptas persecuciones políticas. Y, al revés, cuando se emplea la lucha anticorrupción como excusa para iniciar procesos que atenten contra los derechos humanos. En todo caso, cuando se usan los derechos humanos como herramienta para desplegar tácticas corruptas o viceversa, se están usando intencionalmente ambos de manera tal que se deja de lado el espíritu de, en un caso, los derechos humanos y, en otro caso, la lucha contra la corrupción. Por ello,

> "la dicotomía entre la necesidad de no usar la lucha anticorrupción para vulnerar los derechos, pero tampoco mal usar los derechos para proteger 'de más' a los acusados por corrupción debería resolverse con la protección correcta de los derechos políticos, al debido proceso, a la vida privada (...) de los acusados de corrupción" (Martinón Quintero, 2016, pág. 18).

En el marco de la dinámica que busca vincular la lucha anticorrupción con la promoción de los derechos humanos, en 2006 se celebró la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre medidas Anticorrupción, Buen Gobierno y Derechos Humanos* cuyo fin fue compartir y establecer buenas prácticas de gobierno que favorezcan la lucha contra la corrupción desde un enfoque de derechos humanos de manera tal que se pueda:

> "Incrementar en los participantes los conocimientos sobre la relación conceptual y funcional entre la corrupción y los derechos humanos. Mejorar la integración de los principios de los derechos humanos y los principios de buen gobierno en las estrategias y políticas anticorrupción" (Martinón Quintero, 2016, pág. 10).

Uno de los aspectos positivos de tratar la lucha anticorrupción desde un enfoque de derechos humanos reposa en que aquélla se enfoca tratando de asegurar que esta lucha se lleve a cabo respetando el debido proceso, de tal modo que el aparato judicial tome una posición neutral respecto al contenido de las políticas. Es decir que el debido proceso constituya el medio por el cual se procese todo flujo de información.

No obstante lo anterior, es importante tener presente también que el carácter general con que a veces es asumido este tipo de procedimientos lo hace susceptible de dejar de lado una serie de características propias que conciernen a poblaciones vulnerables en el contexto de los casos concretos que se abordan. Por ejemplo, cuando se excluye a la población analfabeta, a las comunidades nativas que tienen una lengua distinta a la oficial, los pobres que no tienen ni tiempo ni dinero para invertir en el debido proceso, etc. Como resultado de ello, en todos estos casos, aquellas de estas personas que han sido o son víctimas de actos de corrupción verán limitada su capacidad efectiva para ejercer su derecho de manera igualitaria en virtud del debido proceso. Especialmente, cuando el sistema judicial limita su posibilidad de participar en él porque se prioriza la forma antes que el contenido.

Por ello resulta de vital importancia que, desde un enfoque de derechos humanos, se desplieguen mecanismos judiciales que incluyan a las minorías en el proceso de lucha contra la corrupción; es decir, que amplíen los canales propios del debido proceso cuando el contenido del mismo no es accesible a las minorías, ampliando la posibilidad de que éstas puedan defender sus derechos de manera efectiva y, así, puedan exigir también una mayor transparencia. En otras palabras, "el empoderamiento de los más vulnerables a través del discurso de los derechos junto a políticas que atacan las discriminaciones estructurales pueden aumentar la participación y el ejercicio de rendición de cuentas por parte de la ciudadanía." (Martinón Quintero, 2016, pág. 21).

Otro de los impactos positivos que pueden lograrse con una lucha anticorrupción enfocada desde una perspectiva de derechos humanos es que permite incidir sobre la legislación de los países que muestran límites respecto de qué es estipulado como un acto corrupto y qué no; es decir, en los cuales existen actos de corrupción que sin embargo no son considerados ilegales. En estos países existe una brecha entre los actos corruptos que afectan los derechos de las personas y lo que es imputable penalmente. Actos corruptos que son injustos, en tanto vulneran los derechos humanos,

pero que no son ilegales porque no están tipificados penalmente. Por ejemplo, en ciertos casos, el nepotismo y el favoritismo político que son prácticas políticas regulares en varios países, y sin embargo no están prohibidas a pesar de que atentan directamente contra la igualdad de acceso a un cargo público y la participación política. En estos casos, la lucha contra la corrupción resulta incompleta ya que no se puede aplicar la ley penal. Por ello, el enfoque de derechos humanos constituye el soporte que requiere la lucha anticorrupción. No se trata de que los mecanismos de lucha internacional contra la corrupción reemplacen las tipificaciones penales de los Estados parte, sino que las complementen.

> "Los mecanismos internacionales de derechos humanos, tales como los órganos establecidos por los tratados, y los procedimientos públicos especiales no pueden sustituir pero sí complementar el papel esencial de la acusación. Los mecanismos de derechos humanos pueden ayudar a salvar algunos obstáculos legales que impiden la acusación penal en el plano nacional y crear conciencia de los efectos perniciosos de esas prácticas." (Martinón Quintero, 2016, pág. 22).

Como expresión de esta tendencia internacional que busca vincular la lucha contra la corrupción y los derechos humanos, la Tercera Reunión Regional de Especialistas de *Transparencia en América Latina llevada a cabo el 2011 adoptó como título el de "Transparencia, Lucha contra la Corrupción y Sistema Interamericano de Derechos Humanos"*, lo que ocurrió después de que, en la Segunda Reunión, hubiera concluido que "el movimiento anticorrupción y el de derechos humanos, cada cual con sus particularidades, pueden compartir su aprendizaje y combinar estrategias para integrar una más efectiva lucha contra la corrupción". (Martinón Quintero, 2016, pág. 25).

En síntesis, tratar la lucha contra la corrupción desde un enfoque de derechos humanos busca minimizar las oportunidades de que se genere corrupción en las instituciones y, además, aquellos que realizan actos corruptos, sean capturados y sancionados (ICHRP, 2009, pág. 7).

Mecanismos afines

La Carta de las Naciones Unidas (1945) generó un nuevo Orden Público Internacional (OPI), en virtud del cual se redefinieron los límites de la soberanía nacional y el derecho internacional a raíz del desastroso resultado que las dos guerras mundiales significaron para la humanidad. Los Estados cedieron parte de su jurisdicción interna y aceptaron la fiscalización de la comunidad internacional bajo el marco del Orden Público Internacional (OPI).

Como refiere en su preámbulo, la Carta de las Naciones Unidas busca crear las condiciones bajo la cuales se pueda mantener la justicia, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Y, para ello, afirma lo que, de acuerdo con sus artículos 55 y 56, son los principios constitutivos de las Naciones Unidas:

> [Artículo 55]
> "Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:
> a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
> b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
> c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."
> [Artículo 56]
> "Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55."

La lucha internacional contra la corrupción apunta en la misma dirección que los principios constitutivos de las Naciones Unidas. Podemos afirmar,

asimismo, que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) va en la mima dirección en razón de que ésta busca promover y consolidar la democracia representativa y el desarrollo económico social y cultural[13]. Por ello, es dable concluir lo siguiente:

"En primer lugar, los actos graves de corrupción son actos contrarios a los fines y propósitos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otras cartas regionales. En segundo lugar, la prevención y la lucha contra la corrupción están indisolublemente vinculadas con los principios y propósitos esenciales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos" (Burneo Labrín, 2009, pág. 342)

La corrupción, tal y como la define Ulloa según Quiroz – y como la entendemos colectivamente –, impide el desarrollo de los pueblos, además de socavar la institucionalidad y atentar contra los principios de la democracia y la justicia. Por ello, la lucha internacional contra la corrupción requiere de la "intervención de la comunidad internacional así como de la acción separada y conjunta de los Estados que la conforman" (Burneo Labrín, 2009, pág. 342). De lo que puede concluirse, asimismo, que el proceso de internacionalización de la prevención y la lucha contra la corrupción, y el futuro desarrollo de los sistemas internacionales de la prevención y la lucha contra la corrupción, requerirán del apoyo de la comunidad internacional ya que es condición necesaria para instaurar y mantener el OPI.

En el mismo sentido, puede preverse que la lucha anticorrupción ya no será sólo de dominio nacional, en tanto competerá a la comunidad internacional interesada en mantener el OPI, siendo por ello posible anticipar que el desarrollo internacional de la lucha contra la corrupción podría devenir en un sistema análogo a los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Esto podría querer decir que los mecanismos que adoptarán los sistemas de prevención y lucha internacionales contra la corrupción no serán convencionales, sino extraconvencionales. En otras palabras, que la jurisdicción de los sistemas de prevención y lucha internacional contra la corrupción no recaerán sólo bajo los Estados que suscriban y ratifiquen los tratados internacionales contra la corrupción, sino que recaerán sobre todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de Estados Americanos. De esta manera, "la comunidad internacional (...) actuaría en los casos más flagrantes, de manera análoga a

13 Artículos 2b y 2f de la Carta de la OEA

la manera en que funcionan los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos extraconvencionales” (Burneo Labrín, 2009, pág. 434). Para que el desarrollo del sistema de prevención y lucha internacional contra la corrupción pase de ser un sistema convencional a un sistema extraconvencional, es necesario que la comunidad internacional defina normas consuetudinarias que tipifiquen penalmente los delitos de corrupción de manera tal que éstos pasen a ser jurisdicción de la Corte Penal Internacional independientemente de si los Estados han firmado y/o ratificado los tratados anticorrupción.

LA CORRUPCIÓN EN PERÚ DURANTE EL PERÍODO 1990–2000



"En un contexto de liberalización económica y democratización, la nueva corrupción no representa un fenómeno transitorio sino, más bien, otro ejemplo histórico de la capacidad de adaptación de un fenómeno persistente y estructural bajo nuevas transgresiones institucionales, que tienden a inclinar el equilibrio nuevamente hacia el poder presidencial ilimitado." (Quiroz, 2013, pág. 38).

Para graficar lo dicho, a continuación expondremos sucintamente algunos de los casos de corrupción ocurridos durante el régimen dictatorial de Alberto Fujimori durante la década de 1990-2000. Cabe resaltar que al llevar a cabo este examen partimos del supuesto de que no todo acto de corrupción constituye una violación directa de los derechos humanos, no obstante todo acto de corrupción, en la medida en que socava la institucionalidad propia de los regímenes democráticos, atenta contra las condiciones necesarias para la correcta defensa de los derechos humanos. En este sentido, la Defensoría del Pueblo afirma que las "violaciones directas se dan cuando los actos de corrupción afectan el ejercicio de los derechos fundamentales"; y "las afectaciones indirectas se producen cuando la corrupción ocasiona posteriores hechos que también lesionan derechos, como la mala construcción de un puente" (Yamada & Montero, 2011, pág. 6).

Así tenemos, por ejemplo, que entre los casos en los que la corrupción afecta indirectamente a los derechos humanos se encuentra la irrupción de las redes de corrupción en la administración de la justicia que impiden la correcta sanción de los actos de corrupción y las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, la desviación de fondos públicos para el enriquecimiento privado impide que se destine el mayor presupuesto posible para satisfacer los derechos humanos. De otra parte, entre los casos en los que la corrupción afecta directamente los derechos humanos pueden citarse los casos en los que desde el poder se dio luz verde a las Fuerzas Armadas para realizar ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes paramilitares, como parte de la lucha antiterrorista, como fue el caso, por ejemplo, de la ejecución de más de 100 prisioneros rendidos en Canto Grande o la matanza de un profesor y nueve estudiantes de la Universidad La Cantuta, entre muchos otros.

Los casos de compra y venta de armamento, una de las principales líneas de acción de las redes de corrupción político-militares en el régimen del hoy condenado ex Presidente Fujimori, grafican el modo como se puede atentar directa o indirectamente en los derechos humanos, y tanto nacional

como internacionalmente. Esto se debe a que, por un lado, en lo relativo al ámbito nacional, mediante la comisión de prácticas corruptas en la compra y venta de armamentos se desvían irregularmente fondos del tesoro público para beneficio privado, impidiendo a los Estados emplear el máximo de sus recursos disponibles para garantizar la satisfacción de los derechos humanos. De otro lado, en lo relativo al ámbito internacional, las transacciones de esta naturaleza suelen beneficiar a agentes - directos e indirectos - que realizan o promueven guerras en las que se violan los derechos humanos.

Son tantos los casos de corrupción que ocurrieron durante el decenio de 1990 en Perú que, para facilitar esta exposición, han sido agrupados en líneas de acción que pretenden brindar una estructura simple pero articulada a la narración de las prácticas corruptas que se llevaron a cabo en dicho decenio, sin que, en ningún caso, se pretenda que el esquema de la presentación de los casos de corrupción sea unívoco.

Deslegitimación de las instituciones

El régimen de Fujimori constituyó una extensa y compleja red de corrupción que se extendió estratégicamente en puestos claves de las instituciones desde las que pudiera ejercer sistemáticamente acciones en favor de sus intereses y motivaciones corruptos. De esta manera, se generó un caos institucional del que el mismo régimen sacó provecho en la medida en que le permitía mantener el control de tales instituciones y, con ello, la garantía de la seguridad de sus intereses. Como era de esperarse, el caos institucional tuvo como consecuencia un deterioro estructural de éstas.

El daño institucional que el régimen de Fujimori ocasionó en el país fue de alto impacto debido a que su red de corrupción se extendió por todos los poderes del Estado y las diversas instituciones. Uno de los métodos más usados por y para la corrupción fue el soborno de funcionarios del Estado, lo que permitió el nombramiento de funcionarios estratégicos en puestos claves de las instituciones, lo que garantizó al régimen resultados favorables para su corrupta gestión. Así funcionaron el Poder Judicial y el Ministerio

Público con los jueces y fiscales asignados, y el Congreso de la República con los casos de congresistas actores de transfuguismo. Otro de los métodos empleados fue la aceptación de sobornos provenientes de la empresa privada para inclinarse por una u otra propuesta en caso de licitaciones o concursos públicos. Entre los casos más destacados en este ámbito tenemos los casos de la minera Newmont Mining Ltd. y el de la empresa chilena Lucchetti.

El gobierno fujimorista heredó algunas prácticas corruptas de gobiernos anteriores, pero algunos otros mecanismos los desarrolló – y exacerbó – por sí mismo durante el decenio. Por ejemplo, aprendió la lección concedida por el saliente gobierno aprista, mostrándose condescendiente ante los crímenes de corrupción de éste, cuya colaboración o al menos aquiescencia obtuvo generando trabas que extendieron innecesaria y negligentemente los procesos dirigidos a penalizar la corrupción durante dicho período, logrando en la mayoría de éstos la desestimación de los casos y su total impunidad. Quiroz afirma: "La corrupción era, pues, un medio con el cual alcanzar, consolidar y mantener el poder autoritario y abusivo. Este principio distorsionado ha sido denominado la <<economía inmoral>> del fujimorismo" (Quiroz, 2013, pág. 364).

Antes del autogolpe del 1992, Fujimori usurpó las funciones legislativas del congreso dejando de lado la deliberación del parlamento en varios temas claves y de interés nacional: "privatización de empresas estatales claves (decreto 674), la reforma del sector público, el financiamiento externo, los derechos laborales, la salud pública, la educación privada y (...) medidas de seguridad que cercenaban los derechos civiles y la autonomía estatutaria de las universidades" (Quiroz, 2013, pág. 365).

El golpe más fuerte que sufrió la institucionalidad democrática fue el autogolpe del 5 de abril de 1992 mediante el cual Alberto Fujimori, apoyado por las Fuerzas Armadas, cerró autoritariamente el Congreso que había sido elegido mediante elecciones democráticas. Posteriormente impuso su propio parlamento bajo la forma de una Asamblea Constituyente, el mismo que provenía, íntegramente, de un único distrito electoral nacional. Este nuevo Congreso Constituyente Democrático (CCD), como fue llamado, fue elegido, "no por sus méritos, sino simplemente por ser seguidores del líder populista" (Quiroz, 2013, pág. 367) Además, el mismo día, cerró también las oficinas del Poder Judicial y confiscó los archivos del Palacio de Justicia y del Ministerio Público, los mismos que contenían información confidencial que nunca más se volvió a ver. Cabe resaltar que varios periodistas, políticos

y dirigentes sindicales fueron detenidos y secuestrados por los militares el mismo nefasto 5 de abril.

> "Cuánta más oposición política había contra el régimen de Fujimori, tanto más Montesinos extendía su alcance a dos actividades interrelacionadas: la apropiación ilegal de fondos públicos a través de diversas estratagemas y el soborno de funcionarios, empresarios del sector privado y personalidades mediáticas. La apropiación ilegal de fondos fue el medio con el cual conseguir respaldo y complicidad para conservar el control político." (Quiroz, 2013, pág. 374).

Todas estas y otras prácticas corruptas tuvieron como fin la captura del Estado, cuyo medio fue la posesión estratégica de instituciones clave que permitieran extender las redes de corrupción. Una de las consecuencias que, a su vez, funcionaba como condición de la captura del Estado, fue el caos institucional, el cual afectó la institucionalidad de manera estructural. Veremos, brevemente, cómo las distintas prácticas corruptas en diversas instituciones tuvieron un impacto negativo en la satisfacción de los derechos humanos, tanto directa como indirectamente, en la medida en que socavaron la institucionalidad democrática sobre la que se soporta la defensa de los derecho humanos.

Corrupción en el Congreso: Legislación y transfuguismo

El control del Poder Legislativo resultó un objetivo estratégico clave del proyecto corrupto del fujimorismo por varios motivos: para asegurar la elaboración de una política tributaria de acuerdo a sus intereses; facilitar el otorgamiento de poderes legislativos extraordinarios al Poder Ejecutivo; la elaboración de la Constitución de 1993; emitir leyes, etc. En función de este objetivo, el gobierno fujimorista utilizó sus mecanismos de corrupción para asegurarse el control de la mayoría parlamentaria; esencialmente a través de

la inducción de lo que se conoció como el *transfuguismo* (cambio de bancada parlamentaria a cambio de determinadas prebendas o, directamente, de dinero). Ser congresista tránsfuga implicó ser un congresista que cedió su poder legislativo a cambio de un soborno. De esta manera:

> "La Carta de 1993 y las leyes ad hoc del ejecutivo debilitaron aún más el marco institucional, la protección de los derechos humanos y las barreras contra la corrupción. Con la complicidad de ministros y funcionarios allegados, aproximadamente 250 decretos inconstitucionales entraron en vigor entre el 5 de abril de 1992 y el 29 de noviembre de 2000. Provisto de estas aras legislativas hechas a la medida, el régimen de Fujimori duró hasta noviembre de 2000 gracias a las elecciones fraudulentas del período 1992-1993 y los años 1995 (primera reelección) y 2000 (segunda reelección)" (Quiroz, 2013, pág. 367)

Alberto Fujimori, su entonces asesor en la sombra y responsable de facto del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) Vladimiro Montesinos, los Ministros de Defensa e Interior y los jefes de los Institutos Armados, crearon un fondo con recursos del Estado para inducir, mediante sobornos a los congresistas electos en el año 2000 a cambiarse de bancada e incorporarse al partido de gobierno con la finalidad de construir una mayoría parlamentaria o, de lo contrario, obtener su apoyo a través de sus votos pero manteniéndose en sus respectivas organizaciones. En este segundo caso, los congresistas tránsfugas que trabajaban bajo las órdenes del partido Fujimorista emitidas por Montesinos desde el SIN, se mantenían en el partido de oposición y funcionaban como espías ("topos") que filtraban información confidencial al régimen.

Los congresistas que recibían sobornos por parte de la cúpula Fujimori-Montesinos apoyaban al régimen y criticaban duramente a la oposición. Además, se encargaron de socavar la democracia minando las instituciones para que cundiera el caos y, así, mantener el control político para beneficiarse personalmente. Es decir, que se trató de una red coludida que pretendía perpetuar la captura del Estado bajo la dirección de Fujimori.

El impacto que las redes de corrupción del régimen fujimorista tuvieron sobre las violaciones de los derechos humanos fue alto y el Poder Legislativo no fue la excepción. Por ejemplo, un atentado directo a los derechos humanos se dio el 15 de junio de 1995 con la promulgación de la ley N°

26479, la misma que otorgaba amnistía a "todos los oficiales procesados o condenados por delitos contra los derechos humanos desde mayo de 1980" (Quiroz, 2013, pág. 368). Esto dejó en libertad al "Grupo Colina", un conocido y nefasto grupo militar que realizaba ejecuciones extrajudiciales, entre ellas, las masacres de "La Cantuta" y "Barrios Altos". En este último caso, se masacró por "error" a un grupo de civiles inocentes.

Corrupción en el Poder Judicial

Después del autogolpe de 1992, el secuestro de las instituciones por parte del régimen fujimorista, es decir, la instauración de la corrupción como medio para perpetuarse en el poder, fue mucho más sencillo. Fujimori cerró el congreso y anunció una Asamblea Constituyente para modificar la Constitución de 1979; cerró el Poder judicial y el Ministerio Público y nombró al juez Luis Serpa Segura -un juez afín al régimen - como presidente de la Corte Suprema y a la magistrada Blanca Nélida Colán como fiscal de la Nación. Además, sus archivos fueron confiscados y desde aquel entonces no han vuelto a aparecer. Cerró, asimismo, los medios de comunicación independientes y "varios periodistas, políticos y dirigentes sindicales fueron detenidos o secuestrados por los militares" (Quiroz, 2013, pág. 365).

Lamentablemente, cuando la corrupción tiene un débil soporte institucional de fiscalización los delitos de corrupción e incluso las violaciones de los derechos humanos[14], quedan impunes. Es esta impunidad lo que permitió que la corrupción se desarrollara como una variable independiente de análisis que tuvo un gran impacto en el desarrollo cultural, social e histórico del Perú. La ausencia de castigo para los violadores de las instituciones, esto es la impunidad de los actos corruptos, generó un daño institucional de hondos costos históricos.

> "Las redes de corrupción tenían, al centro, la íntima e intrincada alianza entre Fujimori y Montesinos. El primero se ocupaba

14 "Una experta evaluación auspiciada por la agencia estadounidense USAID y preparada por juristas peruanos concluyó, en septiembre de 1991, que la crisis del poder judicial era, bajo las presiones de una corrupción a gran escala, el tráfico de drogas y el terrorismo, un caldo de cultivo para la violación de los derechos humanos" (Quiroz, 2013, pág. 362)

> fundamentalmente de la política y actuaba como imagen mediática, populista; y el segundo negociaba secretamente con el alto mando militar y reunía fondos ilegales en medio de múltiples otras tareas de inteligencia desde el SIN, su cuartel general de espionaje. Durante la fase final del régimen de Fujimori, Montesinos mantenía enlaces con casi todas las ramas de corruptela que controlaba el poder, manipulaba la información pública, saboteaba a la oposición y daba mal ejemplo a los rangos inferiores de funcionarios y a la sociedad en general. El tamaño, alcance y composición de esta red fueron asombrosos." (Quiroz, 2013, pág. 370).

Los fondos desviados en base a prácticas corruptas eran usados como fondo de soborno de funcionarios públicos, entre ellos, del Poder Judicial. Con el poder económico que le otorgaba el fondo mal habido formaron una red de prevaricación y cohecho entre los jueces de la Corte Suprema, la misma que emitía sentencias a favor de los intereses privados y políticos que representaban Fujimori y Montesinos y, claro, desestimaban denuncias contra ellos mismo. Dicha red de corrupción del Poder Judicial llegó a tener hasta 50 jueces y el sistema judicial estaba tan infestado de corrupción que las "innovaciones" institucionales que se le aplicaban eran usadas como incentivo para jueces mediocres y corruptos, y como castigo para los jueces honrados.

Corrupción en las Fuerzas Armadas

Alberto Fujimori, desde sus inicios, fue un personaje corrupto. En su campaña presidencial para las elecciones de 1990 recibió ayuda del Servicio de Inteligencia Nacional, bajo instrucciones de la cúpula del gobierno aprista, entonces en el poder, y fue en estas reuniones que conoció al que luego sería su asesor, Vladimiro Montesinos. Montesinos tenía cierta experiencia en el manejo de recursos extra legales ya que fue abogado de algunos altos puestos militares y narcotraficantes, y en el ejericio de sus funciones como abogado defensor tuvo que utilizar dichos elementos de persuasión.

Además, fue en este contexto en que Vladimiro Montesinos conoció a diversos personajes militares envueltos en casos de corrupción y violaciones de derechos humanos, los mismos con los que constituiría luego una red de corrupción que, posteriormente, tomarían los puestos claves de las instituciones militares a fin de secuestrar el poder.

Las Fuerzas Armadas jugaron un papel importante en la red de corrupción del gobierno fujimorista y fueron claves para el golpe autoritario de 1992. A cambio de su apoyo, el gobierno fujimorista fue permisivo en relación a los controles de las Fuerzas Armadas respecto a la compra de armamento o los límites de lo que les estaba permitido o no. Tiempo después, y a partir de acciones calculadas previamente, y a fin de satisfacer las ansias de poder y dinero de la cúpula de las Fuerzas Armadas, el gobierno fujimorista posibilitó que fuera el Ejército quien se encargara de la lucha antidrogas y ya no la Policía Nacional, como era hasta entonces. De esta manera, las Fuerzas Armadas recibirían asistencia proveniente de los programas antinarcóticos y antiterroristas de Estados Unidos; y, además, sobre la base del control asumido, se mantendrían tratos corruptos entre narcotraficantes y militares en todos los niveles y, así, como un amplio ejercicio de corrupción en la aplicación y creación de normas. (Quiroz, 2013).

Durante el régimen de Fujimori, las Fuerzas Armadas tuvieron laxos controles con respecto a sus libertades para controlar lo que ellos podrían interpretar como atentados contra la seguridad, esto debido a que eran parte de la cúpula más íntima de las redes de corrupción liderada fácticamente, en su dimensión militar, por Vladimiro Montesinos, entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional. El SIN fue una de las instituciones militares más corruptas y cometió las violaciones a los derechos humanos más atroces. Se encargaba de realizar ejecuciones extrajudiciales, secuestros de líderes políticos o de prensa, tortura de informantes e, incluso, el asesinato de Mariella Barreto y la tortura de Leonor La Rosa, ambas miembros del propio servicio de inteligencia militar que fueron cruelmente castigadas por sus propios jefes por una presunta filtración de información confidencial a los medios.

El ex Presidente Alberto Fujimori, su ex asesor Vladimiro Montesinos Torres y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas - José Villanueva Ruesta (Ejército), Elesvan Bello Vásquez (Fuerza Aérea) y Américo Ibárcena Amico (Marina de Guerra) - fueron quienes conformaron la red que se encargó de destinar fondos al SIN. Poco antes de la caída del régimen y descubierta su

entraña criminal y corrupta, Alberto Fujimori disolvió el SIN y cesó a Vladimiro Montesinos otorgándole una compensación por el tiempo de servicios que había trabajado para el SIN de 15 millones de dólares, dinero que se sustrajo irregularmente del presupuesto del Ministerio de Defensa.

Corrupción y medios de comunicación

Mediante esta línea de acción de la corrupción, Fujimori se encargó de desvirtuar la información que brindaban los medios de comunicación a partir de la compra (o renta) de las líneas editoriales de un amplio espectro de medios de modo que tuviera el control de la opinión pública. Hubo varios casos de este tipo. Por ejemplo, fue el caso de Radio Libertad, América Televisión (Canal 4), Panamericana Televisión (Canal 5), Canal 2, Canal 13, Cable Canal de Noticias (CCN). También hubieron algunos periódicos que vendieron sus líneas editoriales al régimen, entre ellos, los diarios Expreso, Extra y la denominada <<prensa chicha>> (El Chino, El Tío, La Yuca).

Entre los mecanismos que se usaron para la compra de las líneas editoriales tenemos el soborno, sentencias manipuladas por los agentes corruptos en el Poder Judicial, beneficios tributarios, etc. En septiembre de 1999, Fujimori y Montesinos pagaron con dinero del Estado la suma de US$ 2'000,000 por el 75% de las acciones de cable canal de Noticias CCN, para constituirlo en un vocero que sirviera para la segunda reelección de Fujimori. Con el mismo fin se pagó US$ 1'750,000 al propietario del Diario Expreso, Eduardo Calmell del Solar.

En cuanto a los medios de comunicación independientes que denunciaban los casos de corrupción del régimen fujimorista, se utilizaron las redes de corrupción que carcomían el Poder judicial para emitir sentencias que tenían como fin la expropiación del medio de comunicación. En la misma línea del uso de las redes de corrupción en diversas instituciones públicas, éstas fueron utilizadas como medios para dar ciertos beneficios a los dueños de los medios de comunicación. Un ejemplo de ello fue el rescate del Banco de las familias Wiesse o Picasso, la emisión de sentencias favorables en

litigios que llevaban varios años o beneficios tributarios en otros negocios que tenían los dueños de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación cuyas líneas editoriales habían sido adquiridas fraudulentamente servían, sobre todo, para desvirtuar la información y controlar la opinión pública mediante propaganda a favor del régimen; desprestigiar y difamar a opositores políticos y periodísticos mediante insultos y desinformaciones. En algunos casos se trató directamente de agentes que propagaban psico-sociales cuyo fin era la manipulación sociopolítica.

Los mecanismos de corrupción de esta línea de acción del régimen fujimorista, atentan directamente contra varios de los principios de los derechos humanos, entre estos, por un lado tenemos el derecho a la libertad de expresión mediante la compra de líneas editoriales; el derecho al acceso a información mediante la desvirtuación de la información a fin de manipular la opinión pública; por otro lado, hay, además, actos de corrupción y violaciones de derechos humanos que comparten líneas de acción, por ejemplo, el secuestro y tortura de Gustavo Gorriti,
armado extralegal para acallar a un periodista, esto evidencia el carácter sistemático de los mecanismos de corrupción.

La Familia Fujimori, las ONGs APENKAI y AKEN y el desvío de fondos destinados a la asistencia social

Victor Aritomi Shinto, cuñado de Alberto Fujimori, fue uno de los principales aliados de la familia Fujimori en las redes de corrupción. Para ello fue

nombrado embajador de Perú en Japón, y por ello su inmunidad diplomática le permitió eximirse de ciertos controles. Pudo así llevar en varias ocasiones dinero ilícito de Fujimori al Japón. Además, solicitó donaciones y fondos de ayuda humanitaria a Japón, los mismos que fueron desviados a la familia Fujimori.

Además, sus hermanos Rosa, Pedro y Juana Fujimori, fundaron las ONG APENKAI y AKEN, las mismas que recibieron donaciones provenientes de Japón para satisfacer las necesidades de los niños pobres. Sin embargo, los fondos fueron desviados para subvencionar objetivos políticos desde una cuenta en Japón[15]. Estos casos de corrupción fueron denunciados por la esposa de Alberto Fujimori, Susana Higuchi, denuncias que fueron desestimadas.

Alberto Fujimori y uno de sus Presidentes del Consejo de Ministro Víctor Joy Way se coludieron para emitir decretos que agilizaran la importación de medicinas. Sin embargo, los fondos se utilizaron para comprar tractores, aviones, medicinas genéricas, etc., a precios inflados por un valor de 312 millones USD. Dichos insumos fueron administrados por el ministerio de la Presidencia y la Casa Militar y fueron repartidos en sus campañas electorales populistas de 1993 y 1995. Tal transacción fraudulenta dejo una pérdida de 190 millones USD.

Mediante el desvío de fondos derivados de Japón, Fujimori se encargó de extender su neopopulismo con fines electorales. Es decir, el objeto del reparto de las donaciones era esencialmente sostener la campaña política y la obtención de votos en su favor, y no la satisfacción de derechos fundamentales de poblaciones vulnerables, como, por ejemplo, en materia de salud y educación (Quiroz, 2013, pág. 364).

Otro de los sub tópicos de las operaciones corruptas del régimen Fujimori en relación con familia presidencial Fujimori, fue el financiamiento de los estudios de los cuatro hijos de Alberto Fujimori, que ascendió a 460 000 USD, los mismos que fueron entregados a éstos en efectivo. La incógnita acerca de la procedencia de dichos fondos es una cuestión que ha tenido muchas respuestas, lo cual pone en duda la legitimidad tanto de los testimonios como de dicha procedencia. Keiko Fujimori ha ofrecido varias versiones sobre el financiamiento de sus estudios. Por ejemplo, que fueron pagados con un

15 Según fuentes del Ministerio Público citadas por el diario El Comercio en su edición del 19 de julio del 2001, sólo repartieron el 10% del total de las donaciones provenientes de Japón, el cual ascendía a alrededor de 100 millones de dólares.

préstamo de US$ 150 mil de su tía Rosa Fujimori -prófuga de la justicia por el caso de los malos manejos de las donaciones del Japón-; con un préstamo de sus abuelos maternos, lo que ha sido negado judicialmente por su madre Susana Higuchi; y con dinero en efectivo que su padre Alberto Fujimori le entregaba personalmente en Palacio de Gobierno, pero ella no ha dicho en cuántas ocasiones ni qué montos.

Corrupción y empresas privadas

Este fue uno de los principales medios de recaudación de fondos para la corrupción que, a su vez, utilizaba medios corruptos como el soborno. En varias ocasiones los grandes grupos económicos solicitaron favores a las autoridades en lo relativo a las regulaciones del mercado, la emisión de leyes que favorecían sus intereses, políticas tributarias permisivas, la selección de uno u otro participante en los concursos públicos o licitaciones de obras del Estado y la asignación del presupuesto público, creación y mantenimiento de lobbies entre los grandes empresarios y las principales autoridades, emisión de sentencias favorables a sus intereses por parte del Poder Judicial, etc. Además, en un contexto de liberalización económica, la entrada de capitales extranjeros le dio la oportunidad al régimen para exigirles sobornos a los nuevos participantes del mercado nacional a fin de obtener favores. Y esta es una práctica que se ha repetido en varias ocasiones a lo largo de la historia peruana.

Entre los casos de corrupción privada nacional tenemos el del Grupo Romero, uno de los grupos económicos más grandes y poderosos del país, cuyo líder, Dionisio Romero, tuvo varias reuniones secretas con Vladimiro Montesino en el SIN. Como consecuencia de dichas reuniones, Dionisio Romero dio declaraciones favorables a los medios de comunicación acerca de la reelección del régimen y, además, en medio de diversos casos de cobranza judicial de deudas, el Grupo Romero se hizo acreedora de la empresa pesquera Hayduk, uno de sus principales deudores.

Otro caso destacado compromete a Eugenio Bertini, gerente general del Banco Wiese. Este era amigo cercano de Vladimiro Montesinos y fue absuelto,

junto con otros agentes privados, de los cargos que se presentaron en su contra por las turbias relaciones que mantenía con el ex asesor presidencial. Además, el Banco Wiese se vio beneficiado por rescates gubernamentales por un monto entre 935 y 1145 millones USD, los mismos que provinieron del tesoro público y para los cuales se modificó la Ley General de la Banca que prohibía ese tipo de rescates por parte del gobierno. Otro caso de beneficios corruptos similares fue el apoyo económico y legislativo que obtuvo el Banco Wiese a fin de soportar sus depreciados activos en el proceso de fusión con el Banco Lima Sudameris. Esto significó el respaldo por parte del Estado de alrededor de 251 millones USD desviados de fondos públicos. Para avalar dicho desvío de fondos, el gobierno emitió el Decreto de Urgencia 034-99. Se dieron también otros casos de corrupción que comprometen al Banco Latino, al Banco Nuevo Mundo, al NBK, al Banex, al Banco República, etc. que significaron la pérdida de entre 248 y 521 millones de USD de fondos públicos.

Entre los casos de corrupción internacional reportados en este período que pueden citarse en este ámbito tenemos a la empresa chilena Lucchetti, la minera estadounidense Newmont Mining y la también empresa minera Barrick Gold, proveniente de Canadá. En el caso de Lucchetti, la procesadora de alimentos chilena tenía un problema legal con Alberto Andrade, entonces alcalde de Lima, por la instalación de su planta en los Pantanos de Villa, zona protegida por su valor ambiental. Persiguiendo una solución a este problema, Andrónico Luksic, presidente de la empresa chilena, se reunión con Vladimiro Montesinos secretamente a fin de gestionar el favor del régimen para obtener una sentencia favorable a sus intereses en el Poder Judicial. A cambio de dicho favor, la empresa le pagó a Montesinos dos millones USD para colaborar con la campaña presidencial. En el caso de la minera Newmont Minig, el 24.7 % de las acciones de la mina Yanacocha correspondiente a la Bureau de Recherches Gèologiques et Minières (BRGM), fue vendido a la minera australiana Normandy Minig Ltd. por orden del gobierno francés. Sin embargo, los otros dos socios, Newmont Mining y la empresa peruana Minas Buenaventura, iniciaron una querella judicial argumentado que tenían prioridad sobre la compra del 24.7% de BRGM por ser socios primigenios. Hubo presiones internacionales por parte de Estados Unidos y Francia sobre el Estado peruano en relación a este asunto.

Debido a lo anterior, Montesinos utilizó sus mecanismos de corrupción para interceder en el proceso judicial y que la sentencia saliera a favor del grupo Buenaventura-Newmont. Algunas fuentes declararon que el grupo

Buenaventura-Newmont pagó hasta 4 millones USD a Montesinos por esta intercesión (Quiroz, 2013, pág. 383). El caso de la Minera Barrick Gold fue de evasión tributaria. El régimen de Fujimori emitió en 1996 el Decreto Supremo 124-4-EF que fue "diseñado para extender favores especiales a las fusiones y privatizaciones de empresas" (Quiroz, 2013, pág. 383). Mediante este decreto supremo la minera Barrick simuló la fusión de dos compañías a fin de ahorrarse 141 millones USD de impuestos. Pero esto no es todo ya que, si bien no se registró ningún soborno por este caso específico, bajo este mismo esquema otras empresas consiguieron beneficios tributarios por varios miles de millones de dólares. En este sentido Quiroz afirma:

> "El acumulado deterioro institucional causado por la corrupción sistemática había servido de barrera para el ingreso de 2363 millones de dólares estimados para el año 2000-2001, suma que ajustada conservadoramente a los vaivenes de la década de 1990 representaría un costo indirecto total de por lo menos 10 000 millones de dólares en inversión extranjera perdida durante el período 1990-2000." (Quiroz, 2013, pág. 384)

Los casos mencionados no son todos los casos de corrupción privada registrados en esta época, sino sólo algunos de los más sonados en los medios de comunicación antes y después de la caída del régimen de Fujimori. Cabe resaltar que los ministros de economía de Fujimori Carlos Boloña (1991-1993) y Jorge Camet (1993-1998) crearon un marco institucional que le dio entrada a los capitales internacionales al mercado nacional.

Mucha de la normativa emitida en esta etapa, bajo pretexto del desastre económico heredado por gobiernos anteriores, especialmente el gobierno aprista, sumado al contexto económico internacional que exigía la apertura del mercado, tuvo como objetivo aparente la reactivación económica del Perú. Sin embargo, la reforma económica llevada a cabo entonces estuvo orientada por los ambiciosos intereses autoritarios y corruptos del régimen de manera tal que "bajo la égida de Boloña se firmaron veintinueve decretos secretos inconstitucionales para asignar fondos según objetivos políticos del presidente" (Quiroz, 2013, pág. 384).

Además de lo anterior, durante la gestión de Camet hubo evidentes pero igualmente impunes conflictos de intereses. Por ejemplo, la compañía constructora J.J. Camet Contratistas, empresa de familiares del ministro, pasó de ser una empresa de tamaño mediano a uno de las cuatro empresas

contratistas más importantes del país debido a sus contratos con el Estado. A lo anterior se sumó un mal manejo de la deuda externa a través de emisión de bonos del Estado que sirvieron para enriquecer indebidamente a intereses privados ligados al régimen.

Corrupción en las privatizaciones

Probablemente, los casos más importantes de corrupción que implicaron a actores privados y el desvío de fondos públicos con fines políticos se dieron durante el proceso de privatización de las empresas del Estado. En este sentido Quiroz afirma:

> "Más allá de que las estrategias de privatización hayan sido limpias o no, lo cierto es que el régimen Fujimori-Montesinos fue responsable del desvío de los fondos de la privatización fuera de las áreas que promovían el crecimiento. Dichos fondos se usaron notoriamente para gastos militares autorizados por Camet. En la década de 1990, 992 millones de dólares de fondos de este tipo dieron cuenta de más de la mitad del presupuesto total de las adquisiciones de defensa, que sumaron un total de 1885 millones de dólares. En definitiva, aproximadamente el 78 por ciento de los 4359 millones de dólares de ingresos totales provenientes de la privatización recibidos por el gobierno entre los años 1992 y 2000 se desviaron para financiar acuerdos de la deuda externa, compra de armas y gastos políticamente afines."
> (Quiroz, 2013, pág. 386)

Tal como comenta Quiroz en la cita referida líneas arriba, no hay certeza ni del manejo limpio y transparente del proceso de privatización de las empresas estatales, ni tampoco de lo contrario, sin embargo, eso no quiere decir que no se puede evaluar la validez de las causas y la satisfacción de los objetivos de dicha privatización.

En el marco de la política económica de la década de 1990, se dieron 228 operaciones de privatización de empresas públicas por un total de 9

221 millones de dólares, de los cuales sólo ingresaron al Tesoro Público 6 993 millones de dólares, de los cuales 4 363 millones de dólares fueron destinados al gasto público (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002), sin tener en cuenta que la meta de dichos fondos era, según el Decreto Legislativo 757 emitido el 11 de agosto de 1991, "la modernización, saneamiento y vigorización de las actividades" de las empresas públicas. Según el Decreto Ley 674, que fue el marco regulador del proceso de privatización, los fondos obtenidos por el proceso de privatización debieron dirigirse a programas que estén orientados a la erradicación de la pobreza y la pacificación del país; sin embargo, debido al abuso del carácter discrecional en la emisión de la normativa que determinaba el gasto gubernamental, los fondos de la privatización se malgastaron en fines distintos, tales como la compra de armamento o el pago de la deuda externa y, con el fin de validar dicho gasto, se emitieron normas secretas e ilegales.

La causa principal usada como argumento a favor de la privatización fue que las empresas estatales no producían resultados económicos que justificaran su continuación en los últimos veinte años. Se argumentó, además, que las empresas del Estado arrojaban pérdidas millonarias que incrementaban el déficit fiscal y, por ello, no era viable su continuidad. Sin embargo, según la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos Financieros cometidos entre el año 1990 y el año 2000, primero, en el proceso de determinación del valor de las empresas que fueron privatizadas no se tomó en cuenta la rentabilidad que estas empresas aportaban a favor del Estado. Segundo, tampoco tuvieron en consideración el papel que estas empresas jugaban en el desarrollo regional. Tercero, el proceso de privatización no se realizó con la debida planificación ya que respondía a la demanda de algunos organismos multilaterales (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002).

Lo anterior quedó demostrado en las Cartas de Intención suscritas por Alberto Fujimori y el Fondo Monetario Internacional (FMI). Por ello, y a pesar de que el Decreto Ley 26120 ofrecía varios mecanismos para promover la inversión privada, el régimen fujimorista optó por la venta o concesión de las empresas públicas. Otro de elementos que demuestra que el proceso de privatización respondió a exigencias de organismos multilaterales, fue el conflicto de intereses que hubo en la dirección de dicho proceso. El máximo organismo rector del proceso de privatización fue la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), cuya dirección ejecutiva fue diseñada por

el Banco Mundial, eligiéndose a Carlos Montoya como gestor del proceso. Cabe resaltar que quien pagaba los honorarios de Carlos Montoya era el Banco Mundial,

> "Es decir, que la dirección ejecutiva, no correspondía al mando institucional del presidente de la COPRI, o del gobierno peruano, sino a la institución que pagaba los emolumentos de ese cargo, es decir el Banco Mundial. Este cargo de especial responsabilidad política fue remunerado por un ente multilateral *que fue la entidad que en realidad dirigió la etapa inicial del proceso.*" (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, págs. 32-33).

Los objetivos de la privatización de las empresas estatales se pueden agrupar en tres grupos[16]: objetivos económicos, que incluían el crecimiento del PBI, generar empleo productivo, satisfacer la demanda de bienes y servicios de calidad, etc.; además, objetivos empresariales, los cuales eran cumplir los compromisos de inversión y el desarrollo tecnológico a fin de desarrollar el aparato productivo nacional, modernizar sustancialmente la estructura y el desarrollo de las empresas privadas, etc. Finalmente, los objetivos políticos e institucionales, que incluían la armonización los diversos intereses sociales, garantizar la transparencia y agilidad del proceso e incrementar la participación de la ciudadanía en la propiedad de las empresas. (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, págs. 36-37).

A continuación se mostrará el balance de uno de los supuestos principales del primero de los objetivos, la generación de empleo y las consecuencias que tuvo el marco legal bajo el que se desarrolló. "A la luz de los resultados obtenidos, puede apreciarse que este objetivo no fue cumplido" (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 38). Como observamos en la tabla líneas abajo, la reducción de personal por parte de las empresas privadas fue muy alta, y esto se debió a la incapacidad de las empresas privadas de absorber la

16 "Para evaluar el impacto de la privatización, se ha procedido a identificar los objetivos establecidos en el plan estratégico inicial de este proceso. Para tales efectos, se ha tenido como referencia además de las normas legales del marco, el documento "Las privatizaciones y concesiones" de Bruno Franco, Ítalo Muñoz, Pedro Sánchez Gamarra y Verónica Zavala; recogido en el libro "La reforma incompleta" publicado por el Instituto Peruano de Economía (IPE) en el mes de agosto del año 2000." (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 36)

masa laboral de las empresas estatales, y también al marco normativo de la privatización que dispuso "sanear de carga laboral" (entiéndase despidos masivos, racionalización de personal y otros mecanismos para reducir el número de trabajadores). Como si esto no fuera suficiente, el Decreto Ley 674 estipulaba que

> "la Autoridad de Trabajo aprobará el programa de reducción de personal presentado por la empresa, sin que sea aplicable el procedimiento previsto por el Decreto Legislativo 728, que rige la situación laboral de todos los demás trabajadores peruanos y que, al referirse a los despidos colectivos establece que este puede ser impugnado por los trabajadores" (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 40).

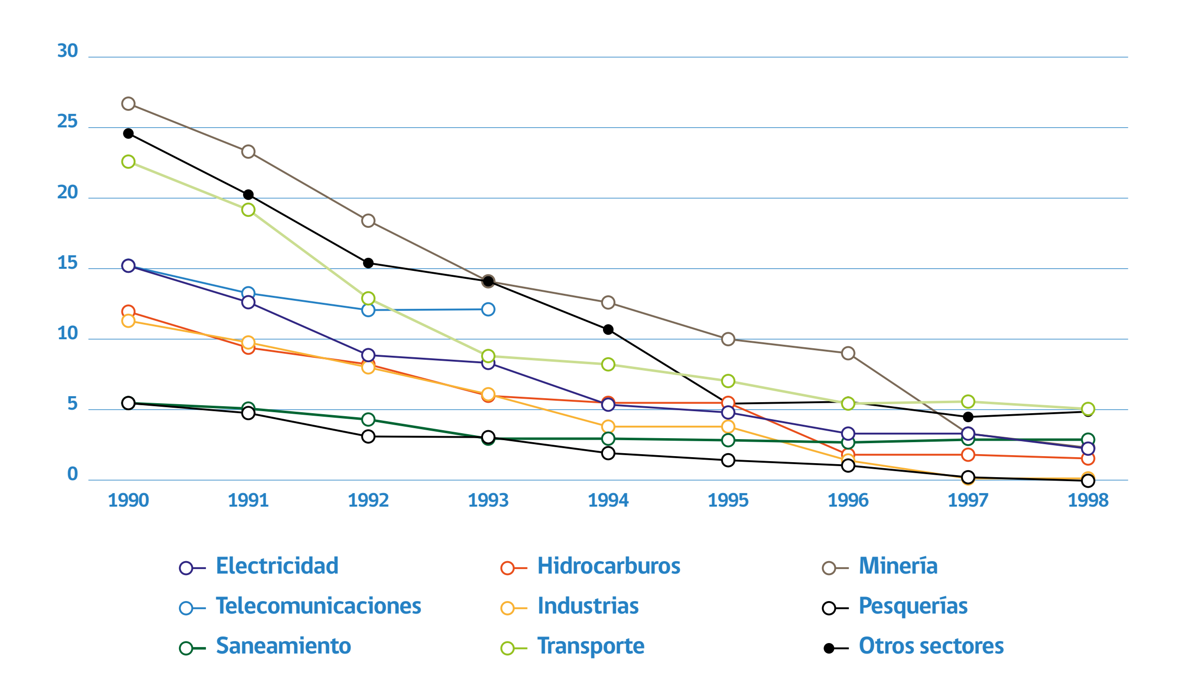
Así, durante el régimen de Fujimori, el Estado peruano violó varios derechos fundamentales, y entre ellos, los derechos de igualdad ante la ley, al debido proceso y a disponer de garantías mínimas en todo procedimiento. Transgredió, asimismo, derechos básicos correspondientes a la integridad personal la libertad y la protección judicial. (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 40). Como consecuencia de los despidos masivos amparados por el inconstitucional Decreto Ley 674, el Estado peruano afronta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) varias peticiones presentadas en su contra. Además, el Congreso de la República creó una comisión especial que se encargó de revisar los ceses colectivos de las empresas privatizadas cuyos casos ascienden a más de 70 000 denuncias. (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002).

EMPLEO EN LAS EMPRESAS ESTATALES
(Miles de trabajadores a fines de periodo)

SECTOR	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Electricidad	15.4	12.6	8.9	8.5	5.6	4.8	3.2	3	2.3
Hidrocarburos	12	9.6	8.3	6.2	5.5	5.5	1.9	1.8	1.5
Minería	26.7	23.3	18.4	14.1	12.6	10	9	3.3	2.3
Telecomunicaciones	15.3	13.3	12.3	12.1					
Industrias	11.4	9.8	8	6.2	4	3.8	1.5	0.1	0
Pesquerías	5.5	4.9	3.2	3.2	2	1.4	1.1	0.2	0
Saneamiento	5.5	5.1	4.2	3.1	3.1	2.9	2.7	3.1	3
Transporte	22.5	19.1	12.6	8.6	7.9	6.8	5.3	5.3	5
Otros sectores	24.6	20.4	15.4	14.2	10.7	5.6	5.6	4.6	4.5
TOTAL EMPLEO PÚBLICO	139	118	91.3	76.1	51.3	40.6	30.4	21.4	18.6
Empleo transferido al sector privado			3.3	6.2	22.8	28.4	33.7	42	43
TOTAL PÚBLICO Y PRIVADO	**139**	**118**	**94.6**	**82.3**	**74.1**	**69**	**64.1**	**63.4**	**61.6**

(Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 39)

EVOLUCIÓN DEL EMPLEO EN LAS EMPRESAS PRIVADAS DURANTE 1990-1998 EN MILES DE PERSONAS



Los fondos obtenidos por el proceso de privatización fueron utilizados desmesuradamente en la segunda mitad de la década de 1990, en gran medida, para cubrir los déficits fiscales entre 1998-2000. Debido a esto, la diferencia entre ingresos y egresos de la privatización era negativa, sin embargo, "... el saldo favorable surge de los intereses que ganaron esos fondos durante el período descrito." (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 48).

La poca transparencia y el mal manejo de los fondos provenientes de la privatización se hicieron notorios cuando, en 1999, se informaron tres montos distintos como ingresos resultantes del proceso.

> "Así, el Banco Central de Reserva, el Presidente de la República y el propio Ministro de Economía tenían versiones distintas. Sin embargo, el Ejecutivo se negó a brindar información en el Congreso aduciendo que eran temas 'secretos' que no se

podían poner en conocimiento de la representación nacional, desconociendo que es el Congreso de la República el encargado de ejercer la función del control político que incluye los actos de la administración y de las autoridades del Estado; así como la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos." (Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 48)

RECURSOS TRANFERIDOS POR PRIVATIZACION DE EMPRESAS DEL ESTADO A SEPTIEMBRE 2000 (Millones de Dólares)

Año	INGRESOS (a)	INTERESES (b)	GASTO (c)	FCR, FONAHPU Y FEF (d)	DEVOLUCIONES (e)	SALDO (a+b)-(c+d+e)	SALDO ACUMULADO
1991	1.74	0.05				1.79	1.79
1992	45.66	0.79	4.31			42.14	43.93
1993	166.38	1.53	182.96			-15.05	28.87
1994	2235.06	43.7	359.04			1919.72	1948.58
1995	596.34	108.11	509.69			194.76	2143.34
1996	1945.96	128.66	569.05			1505.57	3648.91
1997	519.58	174.6	569.68	1031.06	138.4	-1044.96	2603.95
1998	246.21	125.37	543.47	659.77	19.73	-851.39	1752.56
1999	298.43	76.91	791.54	209.78		-625.98	1126.58
Sept2000	389.33	46.51	832.77	186.78		-583.71	542.86
Total	**6445**	**706**	**4363**	**2087**	**158**	**543**	**542.86**

(Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001, 2002, pág. 48)

Composición del saldo	Principal	Intereses	Disponible
Montos MM USD	-163	706	543

El mal manejo del proceso de privatización tuvo varias consecuencias: la primera, la dilapidación de los fondos obtenidos por el proceso por parte del régimen fujimorista. Por ejemplo, mantener las redes de corrupción a partir del soborno, campañas presidenciales populistas, etc. Segundo, que los objetivos del proceso no fueran alcanzados durante dicho decenio. Tercera consecuencia, que los recursos del país y su administración, encarnada en las empresas estatales, pasara a manos ajenas sin posibilidad de recuperación, y la oportunidad de desarrollo del país que esta reforma económica significó resultara otra oportunidad perdida en su historia por causa de la corrupción.

¿CUÁNTO LE COSTÓ AL PERÚ LA CORRUPCIÓN BAJO EL FUJIMORISMO?



Es difícil determinar exactamente cuánto le costó al Perú la corrupción durante el decenio de 1990. Sin embargo, esto no ha detenido a algunas personas que no han escatimado esfuerzos para determinar montos aproximados. Uno de ellos es el ya citado Alfonso Quiroz, historiador peruano especializado en la historia institucional y económica peruana, quien determinó un estimado de cuántos fondos perdió Perú directa o indirectamente por la corrupción del régimen fujimorista. Así, este afirma:

> "Podemos conceptualizar los costos de la corrupción de dos formas: (1) como el valor monetario de los fondos que no llegaron a su objetivo público o de desarrollo, puesto que fueron desviados por intereses corruptos (costos desviado, directo e indirecto); y (2) como el daño causado a instituciones claves que facilitan la estabilidad y la inversión (costo institucional). El primer cálculo es cuantitativo, en tanto que el segundo es principalmente cualitativo" (Quiroz, 2013, pág. 429).

A continuación se presentarán algunos estimados referidos a los costos de la corrupción en el Perú, tanto a gran escala (o "Gran Corrupción"), como en pequeña escala (o "pequeña corrupción").

Los costos de la Gran Corrupción

Para efectuar una valorización tentativa a este nivel, nos valdremos en esta sección de algunos cuadros diseñados por Quiroz que expresan en millones de dólares cuánto perdió el Perú, bajo qué líneas de acción y cuál fue la magnitud de la corrupción en comparación con el Gasto Gubernamental y el PBI, durante la década 1990-2000:

Cuadro A.1[17]

Principales costos directos e indirectos de la corrupción, Perú, 1990-1999
(Millones de dólares)

Institución/Persona	Monto	Concepto/Origen	Fuente
Presidencia: Fujimori	**404**	Apenkai: 90 Monto de Contingencia: 122 Ministro Joy Way: 80 Transferencias del SIN: 62 Desfalco Popular y Porvenir: 50	**a, b, c**
Servicio Secreto: Montesinos	**450**	Desvíos del SIN: 150 Tráfico de drogas: 200 Otros: 100	**c, d, e**
Ministerio del Interior y Defensa	**146**	Transferencias al SIN: 146	
Fondo Militar de Pensiones	**200**	Transferencias al SIN: 100 Testaferros: 100	**d**
Fuerzas Armadas	**216**	Comisiones ilegales	**c**
Ministro Joy Way	**80**	Compras irregulares de China: 80	**a, b, c, d**
Miyagusuku y socios	**50**	Estafa de Popular y Porvenir: 50	**a**
Deuda externa	**500**	Operaciones irregulares	**a, c, d**
Privatizaciones	**1400**	Malversaciones, sobornos, favores *(decretos secretos)*	**a, c, d, f**
Rescates bancarios	**1145**	Wiese: 250 Latino 490 NBK: 198 Nuevo Mundo, otros: 207	**a, b, f**
Subtotal: costos directos	**4591**		
Inversión extranjera perdida	**10000**	Costo de oportunidad (1000 al año)	**c, g**
Costos totales	**14591**		
Costo promedio anual	**1459**		

(Quiroz, 2013, pág. 433)

17 Fuentes: (a) Perú, Congreso, Comisión Investigadora, Informe final (2003); (b) Manuel Dammert, Estado Mafioso...; (c) *La República* (2001-2003); (d) El Comercio(2001-2003); (e) Correo (2003); (f) La Gaceta (2003); y (g) basado en una revisión de los estimados de Transparencia Internacional. (Quiroz, 2013) p. 433

Cuadro A.5 Estimados de los costos de la corrupción, Perú, 1990-1999 (promedio anual en millones de dólares corrientes)						
Década	I Manejo irregular de la deuda pública	II Corrupción presidencial y militar	III Sobornos en adquisiciones y los servicios públicos	IV Pérdidas indirectas al contrabando y al narcotráfico	V Inversión indirecta perdida	VI Promedio anual total
1990-1999	165	120	153	600	1000	2038

(Quiroz, 2013, pág. 439).

Cuadro A.6 Comparativo de costos y niveles de corrupción, Perú 1990-1999 (promedio anual en millones de dólares corrientes)					
Década	I PBI (a, b)	II Gasto de Gobierno (a, b)	III Costo de corrupción (c)	IV Nivel de sobre gasto III/II %	V Nivel sobre PBI III/I %
1990-1999	45624	4090	2038	50	4.5

(Quiroz, 2013, pág. 440).

Existen, además, otros cálculos igualmente relevantes acerca del costo que significa la corrupción para nuestro país. Como ya fue mencionado, la corrupción afecta económicamente a la sociedad de forma cualitativa y cuantitativa. Por ejemplo, en cuanto a su dimensión cualitativa, esta se refleja en el impacto que tiene en la competitividad internacional del país, ya que para evaluar ésta se toma en consideración la transparencia del gobierno en sus diversas acciones. En el caso peruano, durante los últimos meses dicha competitividad se ha visto empañada por los escándalos al más alto nivel del Estado peruano en relación a la corrupción que ha rodeado la concertación de los contratos celebrados con la constructora brasilera Odebrecht.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que el efecto negativo que la corrupción provoca – específicamente en lo que concierne a la inversión

privada – es que ésta es bidimensional, y su impacto puede medirse no solo de forma tanto cuantitativa, sino también cualitativa. Y esto es así, porque ella impacta en la institucionalidad (factor cualitativo) y, con ello, en la confianza de los inversionistas. Lo que, a su vez, genera como consecuencia una menor inversión y la reducción de los puestos de trabajo (factor cuantitativo).

Un sistema económico que postula estar basado en el libre mercado no puede sino promover la libre competencia; y ello presupone que serán las empresas más competentes quienes serán las más exitosas. No obstante, cuando la corrupción irrumpe como factor determinante durante la negociación de licitaciones públicas o concesiones privadas, las empresas que no incurren en corrupción pues cuentan con áreas de compliance (es decir que cuentan con mecanismos aptos para fiscalizar eficientemente cómo se hacen los negocios), optan por no presentarse a tales concursos o convocatorias y se pierden, con ello, acuerdos convenientes tanto para el sector privado como para el sector público.

En este contexto, los sistemas de incentivos para cualificar los servicios de los actores privados ya no opera (El Comercio, 2015). Es por este motivo que el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha afirmado que los países con problemas de corrupción podrían incrementar en 5% la inversión privada que reciben si es que reforzaran el marco institucional anti corrupción.

El problema que confronta la región en este aspecto es sumamente serio. Yamada y Montero, citando los estudios de Klitgaard, "estima que el costo de la corrupción en América Latina puede llegar a alcanzar hasta el 58% del PBI per cápita de la región." (Yamada & Montero, 2011, pág. 12). El Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), por su parte, estima que la corrupción incrementa en 10% el costo de los negocios, y eleva hasta en un 25% el costo de celebrar contratos en los países en desarrollo (El Comercio, 2015).

A lo anterior suma otra cuestión trascendental en la vida cotidiana de los ciudadanos. Y es que un costo adicional de la corrupción está conformado por las consecuencias que generan las malas obras ejecutadas, pues éstas no fueron elegidas bajo el criterio de la mejor propuesta, sino de "la mejor coima". Lo que genera una serie de costos extra que no existirían si la obra hubiera sido ejecutada de la mejor forma posible, es decir correctamente y sin corrupción. Un ejemplo lo brinda la Contraloría General de la República cuando afirma que:

> "... la contraloría demostró que José Panta Quiroga... recibió poco más de S/.403 mil en sus cuentas... El motivo habría sido la irregular adjudicación de obras por S/.130 millones a empresas que no contaban con requisitos mínimos para realizarlas. En esta situación, la coima representa el 0.3% del valor total de las obras. La infraestructura mal concebida, mal construida y que, posiblemente, tendrá que rehacerse cuesta varios millones. Este, posiblemente, sea el costo escondido más importante de la corrupción: las malas decisiones que genera por la búsqueda del incentivo ilegal." (El Comercio, 2015).

Quiróz afirma que la forma histórica en la que ha trabajado la *Alianza Público Privada* (APP) de la corrupción para incrementar los costos de los proyectos es sencilla: el incremento del costo de una obra es proporcional al monto que se ha pagado en sobornos para "ganar" la licitación o concesión. En otras palabras, la lógica del libre mercado que promueve la libre competencia y la falta de regulación y controles termina sucumbiendo ante la corrupción. Como consecuencia de ello, deja de ser libre; y todos aquellos que no son corruptos pierden. Lo que incluye a los ciudadanos, las empresas que compiten con trasparencia y el propio Estado que pierde institucionalidad y gobernabilidad, entre otras cosas.

Todos estos efectos se traducen, a su vez, en una reducción del crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) que, en el caso del Perú y según el ex Ministro de Economía, Alfredo Thorne, para el año 2017 sería de un punto porcentual (de 4.8% a 3.8%) (Compras Estatales, 2017).

Según la consultora IPSOS, aunque durante el año 2010 la corrupción fue uno de los tres problemas principales para el 47% de peruanos, para el año 2015, sin embargo, el porcentaje se incrementó al 52%. Y, según la última Encuesta Anual de Hogares (ENAHO) realizada entre noviembre 2016 y abril 2017, "la corrupción ha desplazado a la delincuencia como el principal problema que afecta al país" (Gran Angular, 2018).

Existen lamentablemente otros datos y cifras en este ámbito que deberían obligarnos a tomar conciencia acerca del nivel de generalización, impunidad, inercia y tolerancia que tiene la corrupción en nuestro país. Estos incluyen, por ejemplo, el que el Perú es el segundo país en América del Sur que "prefiere tomar la justicia por cuenta propia", o que "sólo 3 de cada 10 personas aún confía en alguna institución pública" (RPP NOTICIAS, 2016). Otro dato de

especial relevancia para caracterizar la crisis institucional que vivimos fue reportado el 2014, cuando nos informamos que "el 92% de los alcaldes del país (casi 1700 de 1841) estaban siendo investigados por presuntos actos de corrupción" (El Comercio, 2015) y que "más del 50% de los alcaldes provinciales y distritales bajo indagación, se estaban postulando para ser reelegidos" (CNN Latinoamérica, 2017).

Otro dato a resaltar es que, según estimados de la ex Primer Ministra Ana Jara, el monto comprometido en actos de corrupción durante el año 2013 fue de S/. 10 000 millones, lo que equivale a 30 veces el presupuesto del programa social Cuna Más.

Otro dato que merece ser tenido en cuenta es aquel que indica que, solo hasta el 31 de diciembre del 2016, había 32,925 casos relativos a corrupción en trámite entre el Poder Judicial y el Ministerio Público (CNN Latinoamérica, 2017)[18].

Por otra parte, tenemos que, en el caso del Poder Judicial, solo en el 2015, 727 jueces de un total de 2700 fueron sancionados por corrupción y para marzo del 2016 ya eran 144 los sancionados. A lo anterior, súmese que el Poder Judicial - cuya función esencial es garantizar los derechos y las libertades fundamentales de la población - obtuvo un 82% de desaprobación en el año 2015, lo que sitúa a dicha institución como la segunda más desacreditada del país (RPP NOTICIAS, 2016).

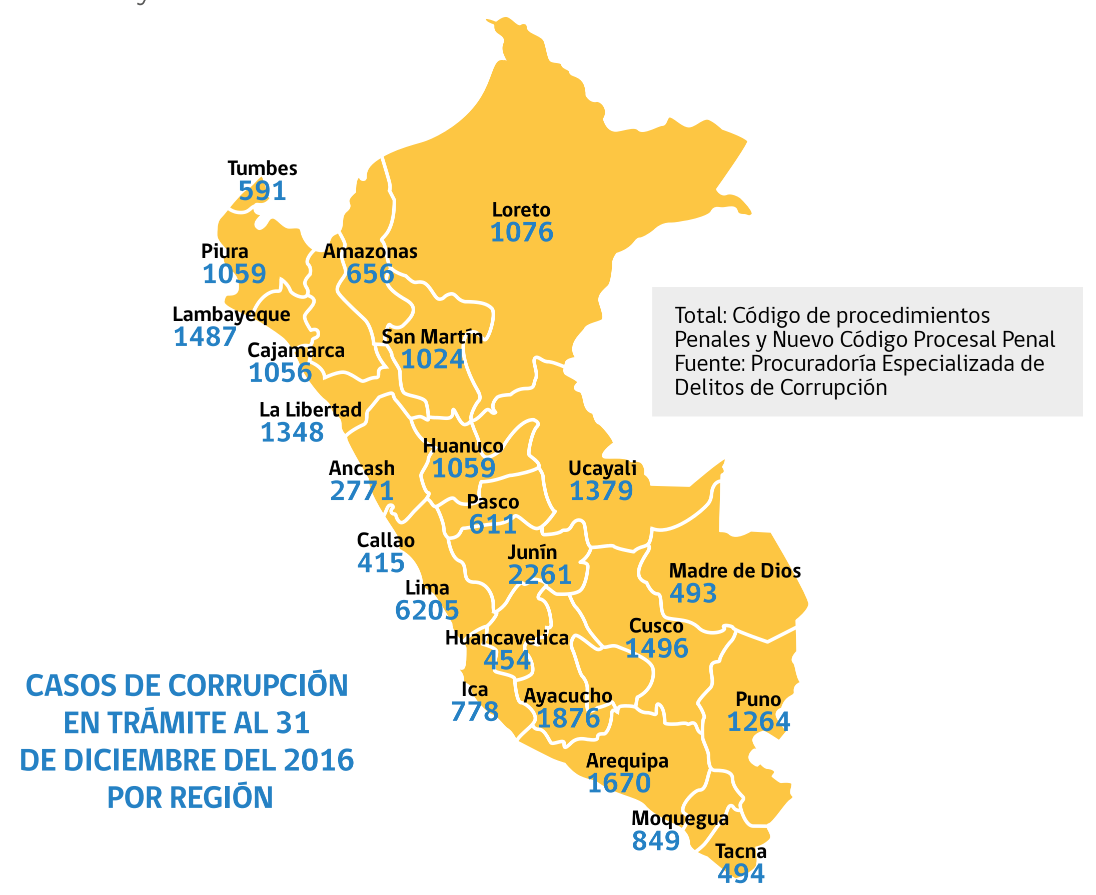
Cabe resaltar, asimismo, que el mismo año la institución sindicada como la de peor reputación fue el Congreso de la República con 83% de desaprobación. La tercera fue la Fiscalía de la Nación con un 78.4% de desaprobación; y la cuarta, la Policía Nacional del Perú con un 67.6% de desaprobación (RPP NOTICIAS, 2015). Lamentablemente, desde el 2015 las cosas no han mejorado:

> "El día miércoles, Centrum Opinión reveló los resultados de la encuesta realizada a 150 empresarios del país en la que se percibe que los 5 principales problemas que afronta hoy el

18 Los casos de corrupción por departamento se dividen de la siguiente manera: Tumbes, 591 casos; Piura, 1059 casos; La Libertad, 1348 casos; Ancash, 2771 casos; Lima, 6205 casos; Ica, 778 casos; Arequipa, 1670 casos; Moquegua, 849 casos; Tacna, 494 casos; Amazonas, 656 casos, Cajamarca, 1056 casos; Pasco, 611; Junín, 2261 casos; Cusco, 1496 casos; Apurímac, 553 casos; Puno, 1264 casos; Madre de Dios, 493 casos; Ucayali, 1379 casos; y Loreto, 1076 casos. Para mayor detalle, revisar la web: http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/12/peru-pierde-10-millones-de-dolares-todos-los-dias-por-cuenta-de-la-corrupcion/#0

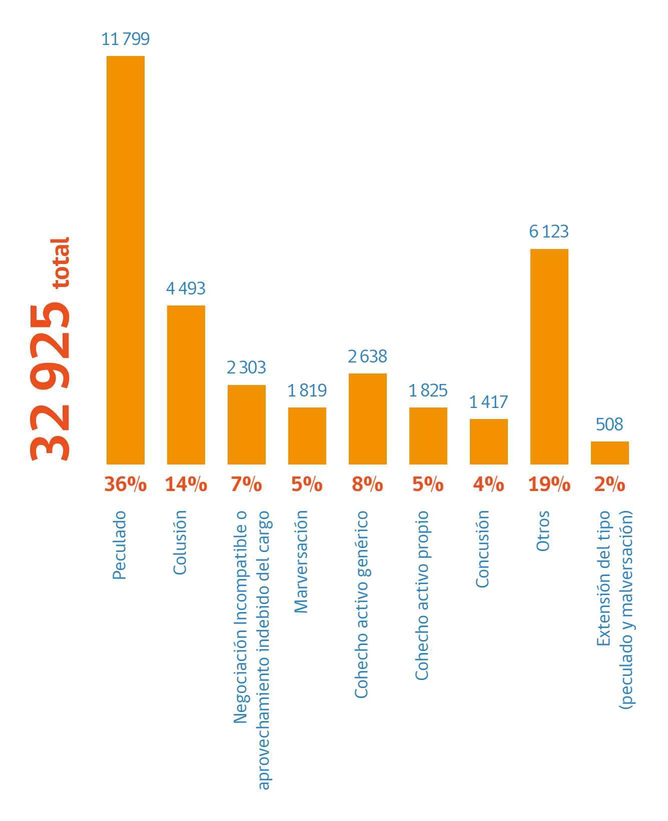
Perú son: la corrupción (75%), la delincuencia e inseguridad ciudadana (63.4%), la educación de baja calidad (53.8%), la informalidad (32.4%) y la falta de respeto por las normas legales (26.9%). Además, se especificó que según los encuestados, las instituciones más corruptas serían el Poder Judicial (88.4%), los gobiernos regionales (72.1%), las municipalidades (46.9%)." (Punto y coma, 2017).

No son las únicas cifras que claman por una mayor conciencia sobre este problema. Veamos a continuación algunas que nos ofrece el último reporte sobre la corrupción en el Perú, publicado por la Defensoría del Pueblo en mayo del 2017.



web: http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/12/peru-pierde-10-millones-de-dolares-todos-los-dias-por-cuenta-de-la-corrupcion/#0
Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2017)

DELITOS DE CORRUPCIÓN EN TRÁMITE A NIVEL NACIONAL



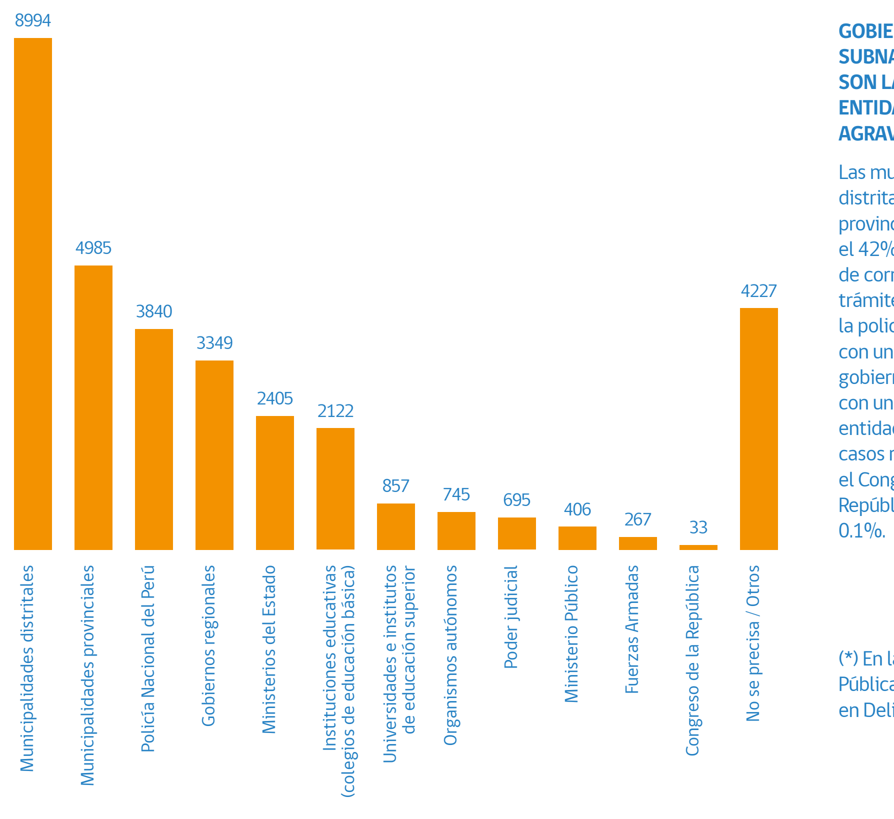
EL PECULADO Y LA COLUSIÓN SON LOS DELITOS MÁS FRECUENTES

50%

De casos en trámite a nivel nacional son de peculado y colusión. El tercer delito más frecuente es el de cohecho (cohecho activo genérico y cohecho activo propio).

Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2017)

ENTIDADES AGRAVIADAS CON MAYOR CANTIDAD DE CASOS DE CORRUPCIÓN



GOBIERNOS SUBNACIONALES SON LAS ENTIDADES MÁS AGRAVIADAS

Las municipalidades distritales y provinciales agrupan el 42% de casos de corrupción en trámite. Le sigue la policía Nacional con un 12% y los gobiernos regionales con un 20%. La entidad que menos casos registra es el Congreso de la República, con un 0.1%.

(*) En la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2017)

En lo que sigue se incluyen algunas cifras que dan cuenta de algunas estimaciones que buscan dar cuenta de lo que representan para el desarrollo de nuestro país los fondos desviados por la gran corrupción:
10% del presupuesto nacional anual

Monto	Equivalente	
US$ 11 000 000 000 (RPP NOTICIAS, 2016)	8% PBI	39 000 sueldos mínimos
US$ 2.6 billones (Punto y coma, 2017)	5% PBI global	14 veces el PBI de Perú
US$ 10 000 000 diarios (Defensoría del Pueblo, 2017)	10% del presupuesto nacional anual	
	Se podría financiar por tres años los programas de MIDIS (Defensoría del Pueblo, 2017)	
	Se podrían construir 72 hospitales (Gran Angular, 2018)	
	Se podrían generar 200 000 puestos de trabajo (Gran Angular, 2018)	
	Se podrían construir 360 colegios (Gran Angular, 2018)	
	Se podrían contratar 72 000 médicos (Gran Angular, 2018)	
S/. 10 000 millones	30 veces el presupuesto del programa social Cuna Mas (El Comercio, 2015)	

Los costos de la Pequeña Corrupción

Las cifras antes presentadas ofrecen diversos estimados acerca de cuánto nos cuesta a todos los peruanos la gran corrupción, entendida ésta como aquella que es realizada por los altos funcionarios del Estado. Sin embargo, y para contar con un cuadro completo de lo que significa el fenómeno de la corrupción en el país, resulta pertinente indagar también cuánto dinero perdemos los peruanos por la "pequeña corrupción". Esa que incluye la coima a la policía hasta el "aceite" con que algunos malos litigantes lubrican sus trámites en el Poder Judicial.

En este ámbito destaca la investigación de Gustavo Yamada y Ricardo Montero, que realizaron un estudio en torno a cuánto intensifica la corrupción los fenómenos de desigualdad y pobreza en el uso de los servicios públicos. En éste, el supuesto acceso universal a los servicios del Estado acaba siendo solo un discurso en la medida en que la realidad dista mucho de lo que se afirma en la teoría. Así, durante el 2008 apenas el 38.7% de peruanos tuvo acceso a una red pública de agua y desagüe en sus casas (Yamada & Montero, 2011). Se podría intuir que esto se debe, principalmente, a que en las zonas rurales existe una alta dispersión de viviendas y una muy baja densidad poblacional, lo que elevaría el costo de acceso a los servicios del Estado. Sin embargo, esta interpretación resulta poco plausible en la medida en que los peruanos pobres que viven en zonas urbanas también son excluidos del supuesto acceso universal de los servicios del Estado.

> “En efecto, el 31% de los hogares urbanos carece del servicio de red pública dentro del hogar... el 37% de los hogares no cuenta con acceso a la red pública de agua a pesar de que la red está disponible en su centro poblado. Lo mismo sucede con el 27% de los hogares para el caso de la energía eléctrica” (Yamada & Montero, 2011, pág. 13).

Pero ¿por qué motivo los peruanos pobres no pueden acceder a las redes de servicios del Estado que están presentes en sus zonas? Ciertamente, porque una de las causas más importantes son los denominados “costos ocultos” que se presentan de dos formas: uno, a través de la gran cantidad de tiempo que hay que invertir para concretar este objetivo; y, en segundo lugar, por el gravamen que representan los pagos “bajo la mesa” que algunos funcionarios demandan para permitir el acceso de la población a servicios básicos que deberían ser universales. Así pues, la corrupción, actúa como una barrera que excluye a una parte de la población del acceso igualitario a los servicios del Estado.

La hipótesis de la investigación que comentamos es la siguiente:

> “La principal hipótesis de trabajo es que lo hogares de menores ingresos se ven castigados en tres dimensiones. En primer lugar, tienen menos posibilidades de acceder a servicios públicos. En segundo lugar, incluso los hogares pobres que llegan a acceder a los mismos enfrentan mayores barreras burocráticas que eventualmente terminan reduciendo su probabilidad de

> terminar con éxito sus trámites. Finalmente, sufren un tercer castigo al verse obligados a pagar coimas relativamente más altas (con respecto a su nivel de ingresos) como contrapartida de la prestación real de los servicios públicos". (Yamada & Montero, 2011, pág. 14).

Además, el análisis muestra que:

> "(...) la corrupción sería un fenómeno generalizado en muchas instancias públicas y privadas, que, aparentemente, afectaría a todos los peruanos por igual. Sin embargo, este estudio demuestra que, además, existe una inequidad muy grande en el campo de las coimas, que representa un sistema antiético de redistribución de ingresos (son los pobres los que aportan proporcionalmente más de sus ingresos para este fin)". (Yamada & Montero, 2011, pág. 9).

Veamos algunos de los cuadros en los que basan su análisis:

CUADRO 5.1
ACCESO, CORRUPCIÓN, BUROCRACIA EN SERVICIOS PÚBLICOS
(porcentajes de casos salvo número de trámites)

Tipo de Institución	Uso	Coima	Trámites	Culmina
Policia	5%	30%	3,2	86%
Gobierno municipal	29%	2%	3,2	93%
Ministerios	5%	3%	3,6	84%
Sistema judicial	4%	8%	6,6	56%
Centros de estudios estatales	58%	0%	2,6	97%
Servicios básicos	51%	0%	10,3	94%
Hospitales, centros de salud, Essalud	58%	0%	4,8	92%
Aduanas y migraciones	1%	5%	5,0	92%
Total	**26%**	**5%**	**5,3**	**93%**

Fuente: Enaho 2002-2006.
Elaboración: propia.

La columna "Uso" del cuadro 5.1 muestra el porcentaje de la población encuestada que hizo uso de las instituciones. En la columna "Coima" se muestra qué porcentaje de los hogares que hicieron uso de las instituciones tuvo que pagar una coima. La columna "Trámites" representa la cantidad promedio de veces que tuvieron que visitar los usuarios dichas instituciones para culminar sus trámites. Finalmente, la última columna titulada "Culmina" muestra el porcentaje de hogares que concluyeron los trámites en dichas instituciones.

Del cuadro 5.1 se desprende lo siguiente:

1. Las instituciones que muestran mayor índice de coimas según las declaraciones de los usuarios son la policía y el sistema judicial con 30% y 8% respectivamente. Lamentablemente, "es particularmente preocupante que aquellas dos instituciones que se encargan de hacer cumplir las reglas de la sociedad sean las que presentan los índices de corrupción más grandes[19]." (Yamada & Montero, 2011, pág. 30).
2. La cantidad de veces que los usuarios deben regresar a las empresas proveedoras de servicios básicos para concluir su trámite, es alarmantemente más alta que la de las demás instituciones ya que deben retornar más de diez veces. En segundo lugar tenemos al poder judicial con un promedio de 6.6 visitas; aduanas y migraciones con un promedio de 5 visitas; y, en cuarto lugar, los centros de salud con un promedio de 4.8 visitas.
3. En la medida que los trámites que se realizan en algunas instituciones pueden ser más o menos complejos que en otras, el indicador "Trámites" podría no ser adecuado para comparar las instituciones, sin embargo, se propone como alternativa el indicador "Culmina" de manera tal que "se entiende que aquellas instituciones con una tasa relativamente baja de éxito en la culminación de trámites presentarían mayores trabas burocráticas" (Yamada & Montero, 2011, pág. 31). El cuadro arroja que el índice de trámites concluidos en el sistema judicial es alarmantemente bajo, sólo 56% de éxito, quedando en el último puesto de las instituciones evaluadas.

19 Las negritas son propias.

CUADRO 5.2
ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS SEGÚN QUINTIL DE GASTO

Tipo de Institución	Quintil				
	1	2	3	4	5
Policia	2%	3%	5%	7%	11%
Sistema judicial	2%	2%	3%	4%	7%
Aduanas y migraciones	0%	0%	1%	1%	4%
Ministerios	3%	4%	5%	5%	7%
Gobierno municipal	26%	27%	26%	29%	35%
Centros de estudios estatales	73%	68%	63%	51%	32%
Hospitales, centros de salud, Essalud	59%	60%	59%	57%	53%
Servicios básicos	27%	41%	54%	63%	69%

Fuente: Enaho 2002-2006.
Elaboración: propia.

El cuadro 5.2 muestra la estadística de la primera columna del cuadro 5.1 pero dividida según quintiles de gasto per cápita. De este cuadro se desprende lo siguiente:

1. La policía y las empresas proveedoras de servicios básicos resaltan con un patrón de acceso notoriamente regresivo: en el caso de la policía, el acceso a los servicios de esta institución por parte del quintil 5 (ingresos más altos) es cinco veces más alto que el primer quintil (ingresos más bajos). En el caso de los servicios básicos, la diferencia porcentual entre la tasa de acceso de los hogares más ricos y los hogares más pobres es de más del 40%.
2. En el caso del sistema judicial, los ministerios, aduanas y migraciones también muestran una tendencia similar aunque menos marcada, es decir, el aumento de acceso a los servicios en la medida que el nivel de ingreso de los hogares aumenta.

CUADRO 5.3
INCIDENCIA DE EPISODIOS DE COIMA ENTRE USUARIOS, SEGÚN QUINTIL DE GASTO

Tipo de Institución	Quintil				
	1	2	3	4	5
Policia	2%	3%	5%	7%	11%
Sistema judicial	2%	2%	3%	4%	7%
Aduanas y migraciones	0%	0%	1%	1%	4%
Ministerios	3%	4%	5%	5%	7%
Gobierno municipal	26%	27%	26%	29%	35%
Centros de estudios estatales	73%	68%	63%	51%	32%
Hospitales, centros de salud, Essalud	59%	60%	59%	57%	53%
Servicios básicos	27%	41%	54%	63%	69%

Fuente: Enaho 2002-2006.
Elaboración: propia.

El cuadro 5.3 muestra el detalle de la segunda columna del cuadro 5.1 (casos de coima) según los quintiles de gasto. De este cuadro se desprende que, "si bien la tendencia no es muy marcada, todas las instituciones parecieran tener una incidencia de coima ligeramente más alta para aquellos hogares ubicados en los quintiles de gasto más altos." (Yamada & Montero, 2011, pág. 33).

CUADRO 5.4
MONTO PROMEDIO DE SOBORNO COMO PROPORCIÓN DEL GASTO PER CÁPITA DE LOS HOGARES, SEGÚN QUINTIL DE GASTO
(entre los hogares que accedieron a cada institución)

Tipo de Institución	Quintil				
	1	2	3	4	5
Policia	11,83%	6,80%	5,84%	4,36%	2,72%
Sistema judicial	2,52%	7,81%	3,64%	6,28%	3,20%
Aduanas y migraciones	0,24%	3,99%	2,82%	1,11%	0,63%
Ministerios	0,08%	1,17%	0,29%	0,90%	0,48%
Gobierno municipal	0,13%	0,21%	0,20%	0,17%	0,25%
Centros de estudios estatales	0,03%	0,02%	0,04%	0,05%	0,23%
Hospitales, centros de salud, Essalud	0,02%	0,01%	0,03%	0,05%	0,03%
Servicios básicos	0,00%	0,01%	0,01%	0,02%	0,02%

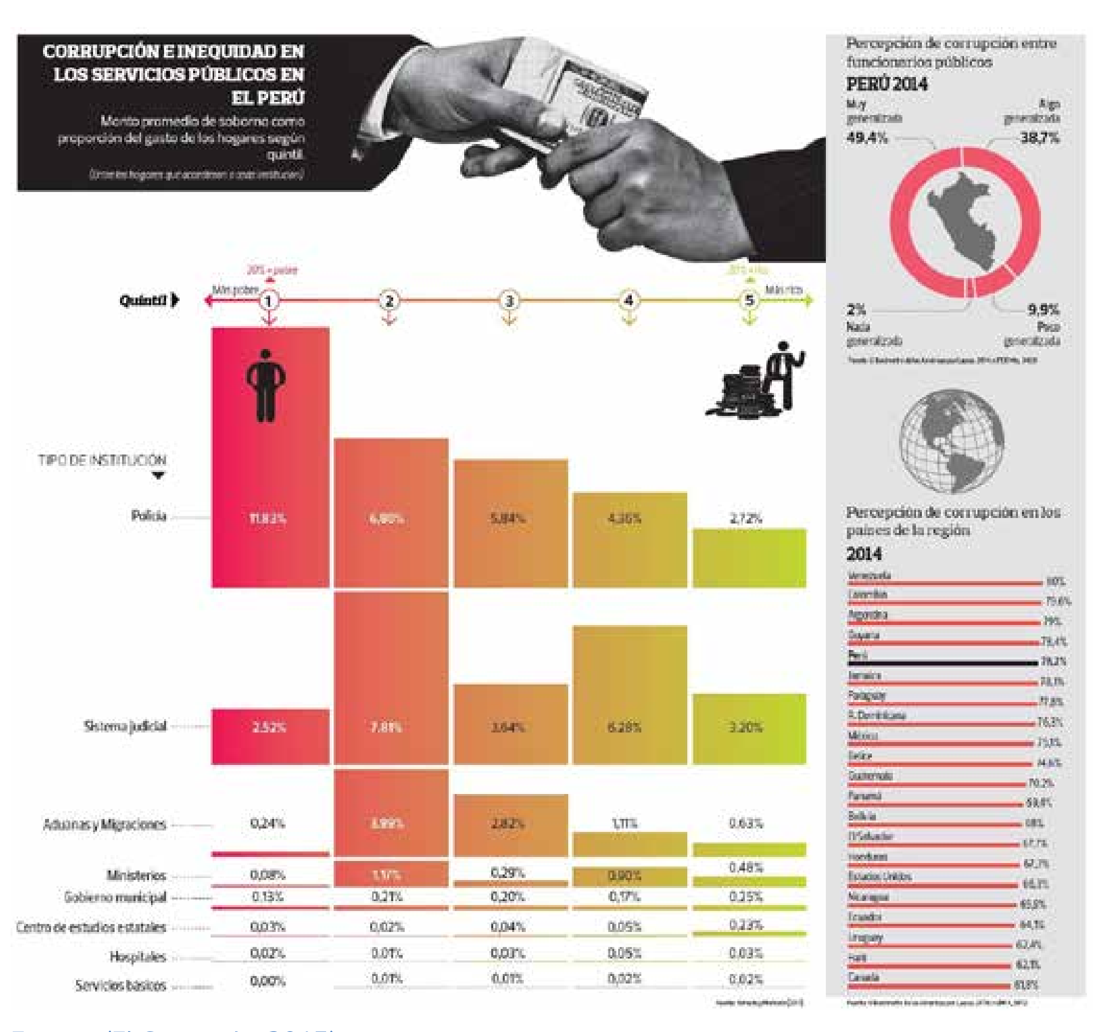
Fuente: Enaho 2002-2006.
Elaboración: propia.

El cuadro 5.4 profundiza en el soborno y cuál proporción del gasto per cápita del hogar que representa el soborno. De este cuadro se desprende que, en las instituciones en las que los casos de sobornos son altos - por ejemplo, la policía, el sistema judicial y aduanas y migraciones - se aprecia un carácter regresivo de los sobornos. En el caso de la policía es particularmente alarmante ya que el monto pagado en coimas por el quintil más pobre representa casi el 12% de su gasto mensual, y en el caso del quintil con mayor ingreso la coima representa apenas el 2.72%.

El cuadro 5.5 muestra el porcentaje de trámites concluidos según quintiles. De este cuadro se desprende lo siguiente:

1. En el caso de la policía, los ministerios, aduanas y migraciones se aprecia un comportamiento relativamente regresivo ya que el porcentaje de conclusión de trámites aumenta en relación al nivel de ingreso de los hogares. Nueva y lamentablemente, la policía muestra un comportamiento regresivo alarmante con una diferencia de 10 puntos porcentuales de conclusión de trámites entre el quintil con menores ingresos y el quintil con mayores ingresos.
2. En el caso de los gobiernos municipales, los centros de estudios estatales y los centros de salud se aprecia un comportamiento progresivo ya que muestra tasas porcentuales de conclusión de trámites más altas en los quintiles de ingresos más bajos.

A continuación, incluimos un cuadro presentado por el diario El Comercio que resume gráficamente la investigación de Yamada y Montero y puede ser de utilidad para reflejar el alcance de la corrupción de la que estamos hablando:



Fuente: (El Comercio, 2015).

De todo lo hasta aquí expuesto se desprende la veracidad de la hipótesis formulada preliminarmente por la investigación: los derechos humanos de los hogares de menores ingresos se ven castigados por la corrupción de tres maneras distintas:

1. Los hogares de menores ingresos tienen menos posibilidades de acceder a servicios públicos universales relacionados con sus derechos fundamentales. De hecho, cuantitativamente, el aumento de 100% de gasto per cápita por hogar aumenta en "2.9 puntos porcentuales la probabilidad de acceder a alguno de los servicios públicos, lo que implica una elasticidad promedio de acceso de 0.48." (Yamada & Montero, 2011, pág. 50).
2. En relación a sus ingresos, los hogares de menores ingresos pagan coimas más altas para acceder a los servicios públicos ya que el pago de la coima representa un mayor porcentaje del ingreso per cápita por familia. De hecho, a nivel global, "por cada 100% de aumento en el gasto familiar, la proporción del mismo destinado al pago de coimas cae en 0.3 puntos porcentuales (cabe señalar que en promedio se destina un 5.11% de ingresos a coimas)." (Yamada & Montero, 2011, pág. 50).
3. Dentro de los hogares que alcanzan el acceso a los servicios públicos "universales", los hogares de menos ingresos enfrentan mayores barreras burocráticas, las mismas que, eventualmente, reducen sus probabilidades de concluir satisfactoriamente sus trámites. "Existe evidencia estadística de que los pobres tienen menor probabilidad de culminar exitosamente sus trámites ante la policía y las empresas de servicios básicos" (Yamada & Montero, 2011, pág. 50).

En el caso de la policía, realizar trámites en esta institución representa un castigo para los hogares con menos recursos en las tres (Yamada & Montero, 2011) etapas de estimación, esto "la ubica como la institución estatal más regresiva." (Yamada & Montero, 2011, pág. 50). En el caso de los centros de estudios estatales, no se hallaron castigos adicionales en ninguna de las tres etapas de estimación entre los hogares de menores recursos que realizaron trámites. En el caso de los gobiernos regionales, ministerios y servicios de salud "se encuentran dobles castigos para los pobres en las dimensiones de menor acceso y mayor pago de coimas." (Yamada & Montero, 2011, pág. 52). En el caso de los servicios de salud el doble castigo se refiere a una tasa menor de acceso y de conclusión de trámites. "Finalmente, en el poder judicial y aduanas y migraciones solo se encontraron castigos a través de un menor acceso a los servicios." (Yamada & Montero, 2011, pág. 52).

Súmese a lo anterior el hecho de que la normalización de la corrupción de la que tratamos previamente como *corrupción estructural* - normalización que ha contaminado todas las instituciones y casi todas las dimensiones de nuestra sociedad - se manifiesta también en el hecho de que existe una correlación entre la corrupción y el nivel de burocracia que afecta una gestión pública. Los investigadores acotados han anotado a este respecto que existe una relación directamente proporcional entre una y la otra. Es decir, que en los casos en que los trámites exigen una burocracia mayor existe también una tendencia a que los pagos por coima sean mayores. En cambio, el efecto que la corrupción tiene sobre la tasa de conclusión de trámites es mixto y depende de la institución en la que enfoquemos nuestro análisis.

En el caso de la policía y los centros de estudios estatales, la corrupción en forma de coima funciona como el "aceite" que lubrica los trámites a fin de concluirlos exitosamente. Sin embargo, en las demás proveedoras de servicios - a excepción de aduanas y migraciones en la que no se hallaron efectos significativos - se encuentra que los funcionarios públicos muestran una clara tendencia a elevar los niveles burocráticos a fin de recibir mayores ingresos por coimas. De esta manera, se confirma lo que la teoría económica afirma; a saber, que en la medida en que el número de procesos de aprobación de un expediente o trámite y la discrecionalidad del mismo aumenten, mayores serán entonces las probabilidades de que la corrupción se desarrolle. En este sentido ambos autores afirman:

> "(...) mayores niveles burocráticos incrementan los pagos realizados por conceptos de coima. También se encuentra que, en la mayoría de casos, las instituciones con mayores niveles de corrupción presentan las tasas de éxito más bajas. Sin embargo, en algunas dependencias como la policía y los centros de estudios estatales, la coima parece tener un efecto acelerador del trámite (al que llamamos efecto <<aceite>>)... Existiría resistencia por parte de los funcionarios públicos que tienen en esta tramitología la fuente de sus rentas indebidas (por el pago de coimas para avanzar los expedientes). (Yamada & Montero, 2011, págs. 8, 9).

Como hemos visto, la corrupción afecta profundamente nuestro país. Tanto en las grandes esferas del poder desviando grandes cantidades de dinero, como en sus expresiones más particulares, tales como las comisarías policiales y las

dependencias del sistema de administración de justicia. Ambas expresiones de corrupción – tanto la que puede conceptualizarse como gran así como la pequeña corrupción - afectan directa e indirectamente la satisfacción de los derechos humanos de varias maneras:

- Desviando fondos del Tesoro Público que impiden al Estado derivar la mayor cantidad de recursos disponibles a fin de garantizar los derechos humanos.
- Imponiendo barreras que excluyen a los ciudadanos – y principalmente a los más pobres - de los servicios universales que brinda el Estado.
- Operando en sistemas que buscan perpetuarse en su situación privilegiada de poder para mantener y reforzar la impunidad.
- Socavando los principios democráticos sobre los que se soportan las instituciones que aseguran la satisfacción de los derechos humanos.
- Apartando de la participación política igualitaria a todo aquel ciudadano que no esté dispuesto a aceptar las condiciones *"bajo la mesa"* propias de la corrupción; etc.



Espinoza
Ernesto Castillo Páez
21-10-90
BERTILA LOZANO TORRES
La Cantuta 18 - Julio - 1992
Roca
POLICIA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



- La lucha anticorrupción y los mecanismos de defensa de los derechos humanos se refuerzan recíprocamente. La lucha internacional contra la corrupción confluye, además, orgánicamente con la defensa de los derechos humanos. Por ello, los sistemas internacionales de lucha contra la corrupción deberían desarrollarse análogamente a los sistemas internacionales de defensa de los derechos humanos.

- La corrupción incrementa la probabilidad de que ocurran situaciones de violaciones de los derechos humanos. No solo en forma aisladas, sino de modo sistemático y estructural, ya que para subsistir y asegurarse impunidad la corrupción necesita socavar la institucionalidad que sirve de condición para un buen gobierno democrático.

- La corrupción vulnera los derechos humanos tanto directa como indirectamente; y los costos de ésta constituyen una de las causas principales de nuestro sub desarrollo. Es clave, asimismo, tener muy presente que no solo la corrupción se ha instalado ya en todos los niveles de las instituciones estatales, generalizándose a nivel estructural, sino que su "normalización" en la cultura de la sociedad y el sentido común de las y los ciudadanos de a pie constituyen uno de sus principales factores de reproducción histórica, además de representar una de las principales causas de su impunidad. Y es contra todo esto que las y los defensores de los derechos humanos tenemos que luchar.

- Si pudiéramos pensar en voz alta en algunas recomendaciones para luchar contra la corrupción propondríamos que se nos ocurrirían las siguientes para abrir un debate al respecto y que entre todos y todas descubramos las que mejor se adaptan a nuestro entorno de lucha por los derechos humanos y de combate a la corrupción.

- Se nos ocurre, en primer lugar, la urgencia de reforzar las instituciones y los mecanismos y sistemas institucionales que incrementen los costos de la corrupción. Por ejemplo, mediante el establecimiento de sanciones más drásticas, la mejora de la eficiencia del Poder Judicial, y la especialización y el potenciamiento de las divisiones policiales y agentes del Ministerio Público encargados de investigar todo lo relativo a la corrupción, etc.

- De igual forma, se hace necesario incentivar la autonomía y repotenciar las instituciones de la Sociedad Civil y del Estado que se encargan de

fiscalizar los poderes estatales de modo tal que se genere un reequilibrio de poder en una sociedad demasiado tiempo abandonada al imperio de una desregulación y una libertad de acción de poderosos agentes que inciden en el mercado y la gestión de la cosa pública. Por ejemplo, potenciando las asociaciones de defensa del consumidor, los sindicatos, los medios independientes de comunicación.

- Se requiere reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones de impacto público y social; tanto en el ámbito de la creación de normas como en la aplicación de éstas, mediante la creación y cumplimiento trasparente de protocolos de comportamiento, y tanto en el sector público como privado. Correlativamente, se precisa minimizar los mecanismos institucionales que permiten el ocultamiento de información de interés público: por ejemplo, la financiación de campañas electorales, el balance patrimonial de los funcionarios públicos, etc.

- Urge la necesidad de crear mecanismos institucionales que garanticen la seguridad e integridad de los funcionarios que denuncien los actos y redes de corrupción, y que minimicen la probabilidad de repercusiones negativas sobre estos. Asimismo, generar las condiciones generales que favorezcan la reducción de la inercia de los actos de corrupción. Por ejemplo, brindando una educación basada en valores, con fuerte incidencia en la caracterización de los actores y el impacto de la corrupción en la historia del país; la difusión, exigencia y premiación de comportamientos honorables; la generación de entornos de competencia donde se premie el mérito y el desempeño ético, etc.; así como crear sistemas de gobierno electrónico que limiten el impacto de la burocracia y la consiguiente discrecionalidad en la adopción de decisiones que impactan en la vida de los ciudadanos.


¡FUERA!
DELINCUENTES
DISFRAZADOS
DE GOBERNANTES

CUADRO COMPARATIVO ENTRE CONVENCIONES



La mayor parte de las convenciones internacionales adoptadas hasta hoy para reforzar la lucha contra la corrupción busca una armonía cooperativa entre las legislaciones nacionales de los Estados que son Parte de ellas y tales Convenciones Internacionales. Así, puede leerse oraciones como "los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas (...)" en el caso de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) de la Organización de Estados Americanos (OEA), o "Cada Parte tomará las medidas necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos para (...)" en el caso de la convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De manera más explícita, el párrafo 1) del artículo 4° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) reza: "Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención *en consonancia con los principios de igualdad y soberanía e integridad territorial de los Estados, así como la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.*" (ONU, 2004, pág. 9). Todo ello es muestra de la orientación que están siguiendo los esfuerzos jurídicos internacionales a fin de luchar contra la corrupción cooperativamente.

En el caso de la CICC, de los 35 Estados miembros de la OEA, 29 Estados la han ratificado, 4 Estados se han adherido y 2 Estados no se han pronunciado. Además, tal y como es su derecho, los Estados Parte pueden presentar observaciones a la aceptación del CICC. Por ejemplo, Estados Unidos presentó varias observaciones, entre las cuales afirmó que el CICC no constituye base jurídica para la extradición del delincuente a aquellos países con los que los EEUU no hayan firmado un convenio bilateral de extradición, sino que la base jurídica será siempre un tratado bilateral específico.

Por otra parte, cabe indicar que de las tres convenciones citadas, la CICC es la más general y no presenta ningún vínculo directo entre los delitos de corrupción y las violaciones de derechos humanos. En el caso de la CNUCC, de los 193 Estados que conforman las Naciones Unidas, 168 Estados ya la han ratificado o se han adherido a ella y, por ello, mantienen responsabilidades jurídicas vinculantes (ONU, 2004). Asimismo, ésta sí vincula directamente el delito de corrupción con las violaciones de derechos humanas, presentando la primera como condición de la segunda. De igual modo, cabe indicar que la CNUCC es la convención más detallada y de alcances más profundos entre las tres convenciones mencionadas. Un ejemplo de ello es que sirve de base jurídica de extradición entre Estados que no tengan tratados bilaterales de extradición y los supongan como condición necesaria de

extradición. Asimismo, incluye desde el párrafo 9 al 29 del artículo 46 varias disposiciones detalladas en las que los Estados pueden apoyarse para facilitar la cooperación en la Asistencia Jurídica Recíproca.

En lo que concierne a la OCDE, es menester indicar que esta se encuentra conformada por 35 Estados (OCDE, 2017), sin embargo, debido a que trabaja con países con economías emergentes - como India o Brasil - los países miembros de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE son 40 y la asumen como un acuerdo legalmente vinculante (OCDE, 1997). Así, los países adheridos a ella se comprometen a "establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional." (OCDE, 1997).

Otros aspectos a resaltar de la convención de la OCDE, es que - como la CICC - ella tampoco vincula directamente los delitos de corrupción con las violaciones de los derechos humanos. Además de operar como fundamento legal de extradición en caso de que alguno de los Estados condicione la extradición a un tratado bilateral de extradición, establece también la necesidad de sanciones penales sobre los delitos de corrupción y sanciones no penales en casos de responsabilidad de una persona moral.

Otro aspecto que resalta en esta Convención es que enfoca la lucha anticorrupción por parte de la OCDE en la persona o entidad que ofrece el soborno o dádiva a un funcionario público extranjero. Es decir, en el oferente, no en el receptor. Esto es importante, porque los miembros de la OCDE son principalmente países con economías desarrolladas y, por ello, países que compiten entre sí a lo largo y ancho del orbe en concursos, contratos y licitaciones públicas, de modo tal que la jurisdicción y fiscalización que dicha convención propone recae, esencialmente, en los países suscriptores puesto que son precisamente las empresas con sede central en estos países quienes son más susceptibles de incurrir en el delito de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

A continuación incluimos un cuadro comparativo entre las tres convenciones internacionales más relevantes en la lucha contra la corrupción - a saber, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y la Convención para Combatir

el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (CCCSPETCI) - para ubicar con claridad su contenido y proyección.

		CONVENIO		
Límites y alcances		OEA (OEA, 1996)	ONU (ONU, 2004)	OCDE (OCDE, 1997)
Datos generales	Número de países Año	35 1996	EP:193 // RA: 168 2003	43 1997
Enfoque	Relaciona la corrupción con las violaciones de derechos humanos	No[i]	Sí[ii]	No[iii]
Definición	1. Función pública 2. Funcionario público (4 acepciones) 3. Funcionario/Servidor público extranjero 4. Funcionario de una organización internacional pública 5. País extranjero 6. Bienes 7. Cohecho 8. Producto del delito 9. Embargo preventivo o incautación 10. Decomiso 11. Delito determinante 12. Entrega vigilada	Sí Sí No No No Sí No No No No No No	No Sí Sí Sí No Sí No Sí Sí Sí Sí Sí	No No Sí No Sí No Sí No No No No No
Propósitos	Promover medidas para combatir la corrupción Promover la cooperación internacional contra la corrupción Promover las buenas prácticas en la gestión de los bienes públicos	Sí Sí No	Sí Sí Sí	Sí[iv] Sí[v] No
Medidas preventivas	Definir normas de conducta para funcionarios públicos y mecanismos para asegurar el cumplimiento de dichas normas de conducta EP brindará cooperación internacional Monitoreo y Seguimiento de aplicación de la Convención Sistemas de contratación de funcionarios públicos	Sí No No Sí (enfoque general)	Sí Sí No Sí (enfoque detallado)[vii]	No No Sí No

	Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros	Sí (enfoque general)	Sí (enfoque detallado)[viii]	No
	Mecanismos para promover la participación de las OSC. Garantizar órganos independientes para prevenir la corrupción: aumento y difusión de conocimientos de prevención	Sí	Sí[ix]	No
	Publicar e implementar procedimientos simplificados que permitan acceder al público información relativa a los asuntos públicos (información, funcionamiento, procesos de decisiones de administración pública y actos jurídicos públicos, etc.)	No	Sí[x]	No
	Medidas que impliquen al sector privado	No	Sí (enfoque detallado)[xi]	No
	Sistemas para la recaudación y control del ingreso de los Estados	Sí	Sí (enfoque detallado)[xii]	Sí[xiii]
	Establecimiento de unidades de inteligencia financiera y de sistemas de detección de blanqueo de dinero con capacidad de cooperación internacional	No	Sí (enfoque detallado)[xiv]	No
	Sistemas para proteger a quienes denuncien la corrupción	Sí	Sí	No
Jurisdicción	Cada Estado Parte tomará las medidas para ejercer su jurisdicción sobre los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio por un nacional o por un residente	Sí	Sí	Sí (enfoque detallado)[xv]
Tipificación de Actos de corrupción	Establece responsabilidad de las personas morales	No	No	Sí
	Oferta de soborno de un funcionario público nacional	Sí[xvi]	Sí	No
	Solicitud de soborno de un funcionario público nacional	Sí[xvii]	Sí	No
	Oferta de soborno de un funcionario/servidor público extranjero	Sí[xviii]	Sí	Sí
	Solicitud de soborno de un funcionario público extranjero	Sí[xix]	Sí	No

	Malversación, peculado u otra forma de desviación de bienes por un funcionario público	Sí	Sí	No
	Tráfico de influencias	No	Sí[xx]	No
	Abuso de funciones	Sí	Sí[xxi]	No
	Enriquecimiento ilícito	Sí[xxii]	Sí[xxiii]	No
	Soborno en el sector privado	No	Sí[xxiv]	No
	Soborno transnacional	Sí[xxv]	No	No
	Malversación, peculado de bienes en el sector privado	Sí	Sí[xxvi]	No
	Lavado/Blanqueo del producto del delito	Sí[xxvii]	Sí (enfoque detallado)[xxviii]	Sí
	Participación	Sí[xxix]	Sí (enfoque detallado)[xxx]	Sí (Servidor Público Extranjero)
	Obstrucción de la justicia	No	Sí (enfoque detallado)[xxxi]	No
	Responsabilidad de personas jurídicas	No	Sí (enfoque detallado)[xxxii]	No
	Prescripción	No	Sí (enfoque detallado)[xxxiii]	Sí
	Proceso, fallo y sanciones	No	Sí (enfoque detallado)	Sí[xxxiv]
	Sanciones no penales en casos de responsabilidad de personas morales	No	No	Sí[xxxv]
	Embargo preventivo, incautación y decomiso	No	Sí (enfoque detallado)[xxxvi]	No
	Protección de testigos, peritos, denunciantes y víctimas	No	Sí (enfoque detallado)[xxxvii]	No
	Consecuencias de actos de corrupción	No	Sí (enfoque detallado)[xxxviii]	No
	Indemnización por daños y perjuicios	No	Sí (enfoque detallado)[xxxix]	No
	Cooperación con las autoridades encargadas	No	Sí[xl]	No
	Secreto bancario	Sí	Sí[xli]	Sí
	Antecedentes penales	No	Sí[xlii]	No
	Efectos sobre el patrimonio del Estado	Sí	No	No
	Se podrá aplicar la Convención sobre cualquier acto de corrupción no contemplado aquí en caso de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes	Sí	No	No

Asistencia y cooperación	Asistencia/Ayuda Judicial Recíproca	Sí	Sí (enfoque detallado)[xliii]	Sí[xliv]
	Extradición	Sí	Sí (enfoque detallado)[xlv]	Sí[xlvi]
	Funciona como Base Jurídica de extradición	Sí	Sí (enfoque detallado)[xlvii]	Sí[xlviii]
Recuperación de Activos	Prevención	Sí	Sí (enfoque detallado)[xlix]	No
	Detección	Sí	Sí (enfoque detallado)[l]	No
	Recuperación	Sí	Sí (enfoque detallado)[li]	Sí (general)


Hurley
Renuncien

NOTAS ACERCA DEL CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



i Preámbulo"... socava la legitimidad de las instituciones públicas..." (OEA, 1996, pág. 1).
ii Prefacio: "Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de derechos humanos..." (ONU, 2004, pág. iii).
iii Preámbulo: "Socava el buen gobierno y el desarrollo económico" (OCDE, 1997, pág. 5)
iv "Los países que se unen a la Convención acuerdan establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional... es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado 'oferente' de la corrupción, es decir la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva." (OCDE, 1997, pág. 1).
v Ídem.
vi "Art. 12: Los EP deberán cooperar para llevar cabo un programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena aplicación del presente Convenio." (OCDE, 1997, pág. 10).
vii El EP implementará medidas legislativas y administrativas para definir criterios de selección de cargos públicos, aumentar la transparencia en relación a la financiación de la candidatura a cargos públicos y partidos políticos y adoptará medidas para evitar conflictos de intereses. (ONU, 2004).
viii Los funcionarios del sector público serán regidos por un sistema de desarrollo laboral que sea eficaz y transparente, el cual incluirá procedimientos de selección y formación para puestos sensibles a la corrupción, con énfasis en el poder judicial y el ministerio público. (ONU, 2004).
ix Los EP fomentarán la participación de grupos ajenos al sector público en la prevención, lucha y sensibilización contra la corrupción, mediante la garantía en la transparencia de la toma de decisiones y el acceso a la información, actividades públicas contra la corrupción; el respeto, promoción y protección de la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción y la difusión de los órganos pertinentes en la lucha contra la corrupción. (ONU, 2004).
x Los EP difundirán previa y públicamente la información acerca de la contratación pública, licitaciones y adjudicación de contratos. Asimismo, los criterios ampliados a la elección serán objetivos y verificables y tendrán un sistema legal eficaz de apelación. Las medidas de rendición de cuentas en la gestión de los recursos deberán ser transparentes en lo relativo al presupuesto nacional, información de gastos e ingresos, normas contables y auditoría, sistemas de gestión de riesgos y a las medidas correctivas.

Finalmente, implementarán medidas civiles y administrativas para garantizar la integridad de todos los documentos contables y financieros. (ONU, 2004).
xi Los EP implementarán medidas contra la corrupción en el sector privado que promuevan la cooperación entre organismos contra la corrupción, normas procedimientos y códigos de conducta que guíen las prácticas comerciales, la transparencia entre entidades privadas, la prevención del uso indebido de los procedimientos reguladores y la disposición de controles contables para prevenir y detectar casos de corrupción. Además, debe prevenir los conflictos de intereses evitando la contratación de funcionarios o ex funcionarios públicos, durante un período razonable, por parte del sector privado, en asuntos que competen a las funciones públicas de dicho funcionario. (ONU, 2004).
xii Los EP prohibirá el establecimiento de cuentas y operaciones no registradas en libros, el registro de gastos inexistentes, registro de gastos con indicación incorrecta de su objeto, uso de documentos falsos, destrucción deliberada y fuera de la ley de documentos contables. Finalmente, denegará la deducción tributaria relativa a gastos que constituyan soborno. (ONU, 2004).
xiii Art. 8: Los EP deberán "mantener libros y registros contables, divulgar estados financieros y usar normas de contabilidad y auditoría, para prohibir la creación de cuentas no asentadas en libros contables, llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada, el registro de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros o de ocultar dicho delito." (OCDE, 1997, pág. 8).
xiv Los EP establecerá sistemas de supervisión sobre bancos e instituciones financieras no bancarias con el fin de detectar el blanqueo de dinero, para ello, garantizará que las autoridades pertinentes tengan la capacidad de cooperar nacional e internacionalmente. Además, los EP, dentro de sus posibilidades, establecerán: una unidad de inteligencia financiera para estudiar el blanqueo de dinero; medidas para vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y títulos negociables; exigencias a las instituciones financieras que usen y mantengan formularios donde se registre información acerca de remitente de transferencias de fondos y, en caso la información del remitente esté incompleta, dicha transacción deberá ser analizada minuciosamente. Para todo esto, los EP deberán usar como guía las iniciativas de las organizaciones regionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero y deberán, además, promover la cooperación internacional. (ONU, 2004).
xv El artículo 4 estipula que los EP deben acreditar su jurisdicción sobre

el delito de cohecho cometido por un servidor público extranjero en su territorio. Además, casos específicos acerca de la jurisdicción para procesar delitos de cohecho cometidos por un nacional en territorio extranjero; cuando varios EP tengan jurisdicción sobre un presunto delito, etc. (OCDE, 1997).

xvi Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros (OEA, 1996).

xvii Ídem.

xviii Ídem.

xix Ídem.

xx La oferta o solicitud a o de un funcionario público de un beneficio para el mismo funcionario o para un tercero a cambio de obtener de una administración o autoridad del EP, mediante el abuso de la influencia del funcionario, un beneficio indebido a favor de la contraparte de la acto corrupto o de un tercero (ONU, 2004).

xxi El abuso de funciones por parte de un funcionario público a fin de obtener un beneficio para sí mismo o para un tercero o entidad (ONU, 2004).

xxii Los EP deben tipificar como delito en su legislación el desbalance patrimonial no justificado por parte de un funcionario público durante el ejercicio de sus funciones (OEA, 1996).

xxiii El incremento significativo del patrimonio de un funcionario público que no pueda ser razonablemente justificado. Las tipificaciones del enriquecimiento ilícito de los Estados Parte serán considerados en esta Convención. (ONU, 2004).

xxiv La oferta o solicitud a o de una persona que dirija una entidad del sector privado de un beneficio indebido, a cambio de que falte al deber de sus funciones mediante una acción u omisión, con el fin de obtener un beneficio para dicha persona o para un tercero (ONU, 2004).

xxv El Estado Parte sancionará la oferta a un funcionario público por parte de sus nacionales, extranjeros que residen en su territorio o empresas domiciliadas en su territorio, de algún beneficio a cambio de alguna acción propia de sus funciones públicas. (OEA, 1996).

xxvi Cuando una persona que cumpla cualquier función en el sector privado cometa, en actividades económicas, financieras o comerciales, malversación o peculado de cualquier bien u otra cosa de valor en virtud de las funciones de su cargo (ONU, 2004).

xxvii El aprovechamiento doloso u ocultamiento de bienes provenientes de cualquiera de los actos tipificados. (OEA, 1996).

xxviii La conversión de bienes a fin de ocultar intencionalmente el origen ilícito de éstos con el propósito de eludir la justicia. Además, la adquisición,

o uso de bienes provenientes de actividades ilícitas con plena conciencia de ello. La asociación, participación o ayuda a fin de cometer cualquiera de estos actos. El encubrimiento, a pesar de que no haya participado, en cualquiera de dichos delitos // Los delitos determinantes podrán ser transnacionales si es que la comisión del delito está tipificada como tal en el EP donde se realiza el delito y en el EP interesado. Sin embargo, el EP se reserva el derecho de aplicar el presente artículo a la comisión de algún delito determinante si es que así lo requieren los principios fundamentales de su derecho interno. (ONU, 2004).

xxix Art. 6, párrafo e: La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la omisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de los actos tipificados" (OEA, 1996, pág. 4).

xxx La participación en cualquier nivel, la tentativa de cometer y la preparación de cualquiera de dichos actos será un delito tipificado. Además, el encubrimiento o retención continua de bienes a sabiendas de que son productos del delito. Art. 28 "El conocimiento, intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas. (ONU, 2004, pág. 23).

xxxi Inducir a prestar falso testimonio u obstaculizar el cumplimiento de las funciones de un funcionario de la justicia mediante el uso de la fuerza física, intimidación u oferta de algún beneficio, en relación a los procesos de investigación de dichos delitos. (ONU, 2004).

xxxii La comisión de cualquiera de dichos delitos por parte de una persona jurídica implicará responsabilidades penales, civiles o administrativas y, a su vez, será sancionada eficaz, disuasiva y monetariamente. (ONU, 2004).

xxxiii Cada EP establecerá un plazo de prescripción amplio para dichos delitos y, en caso el presunto delincuente haya eludido la justicia, dicho plazo se incrementará o interrumpirá. (ONU, 2004).

xxxiv Art. 3, párrafo 4: "... sanciones civiles o administrativas adicionales contra una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero." (OCDE, 1997, pág. 7).

xxxv Art. 3, párrafo 2: "... la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales, dicha parte deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros." (OCDE, 1997, pág. 7).

xxxvi Los EP establecerán medidas para decomisar los productos del delito y sus beneficios, o de bienes cuyo valor sea equivalente o de bienes utilizados

para la comisión del delito; o, en el caso de que el producto del delito se haya transformado o mezclado con otros bienes lícitos, el EP podrá decomisarlos hasta un valor equivalente. Además, los EP podrán incautar documentos bancarios, financieros o comerciales sin posibilidad de amparo en el secreto bancario y exigir al delincuente que demuestre el origen del presunto producto del delito. El EP regulará la administración de bienes dichos bienes decomisados. (ONU, 2004).

xxxvii Los EP establecerán medidas eficaces para proteger de cualquier represalia o intimidación a los testigos, peritos, denunciantes y víctimas que participen en el proceso. Dichas medidas podrán incluir la reubicación nacional o internacional del testigo o perito, la cooperación o acuerdo internacional para dicha reubicación, la prohibición de revelar información acerca de su paradero y normas para poder testificar sin poner en peligro la seguridad de los testigos. (ONU, 2004).

xxxviii Los EP podrán eliminar las consecuencias de los actos de corrupción ya que éstos serán un factor a evaluar para anular o dejar sin efecto un contrato o revocar una concesión o adoptar cualquier medida correctiva. (ONU, 2004).

xxxix Los EP implementarán medidas para que los perjudicados por la corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal a fin de obtener una indemnización. Cada EP deberá tener uno o varios órganos especializados de lucha contra la corrupción, los mismos que serán independientes y obtendrán los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones. (ONU, 2004).

xl Los EP proporcionarán información útil para investigar a los delincuentes y recuperar los productos del delito. Además, los EP evaluarán mitigar la pena a los acusados y conceder inmunidad judicial a todos aquellos que presten cooperación sustancial en las investigaciones. Cuando la cooperación sustancial entre EP se dé, los EP podrán celebrar acuerdos o arreglos. Los EP alentarán la cooperación entre entidades privadas, especialmente bancos, entidades públicas y órganos de investigación mediante el proporcionamiento de información y las denuncias de casos de corrupción. (ONU, 2004).

xli Los EP deben tener mecanismos en su orden jurídico interno para superar la secrecidad del secreto bancario en casos de investigación. (ONU, 2004).

xlii Los EP podrán utilizar como antecedentes penales todas las declaraciones de culpabilidad de un presunto delincuente emitida previamente en otro Estado. (ONU, 2004).

xliii Asistencia Judicial recíproca: Los EP se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca con los siguientes fines: presentar información probatoria, documentos judiciales y financieros, recibir testimonio; efectuar inspecciones, identificar y localizar el producto del delito y realizar embargos

preventivos, examinar objetos, facilitar la comparecencia voluntaria, etc. Art. 9-29, para aquellos EP que no tengan tratado de asistencia judicial recíproca, pueden utilizar estos artículos para facilitar la cooperación: especificidades en casos de doble incriminación, traslado de detenidos entre EP, designación de la autoridad central encargada, condiciones de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, etc. (ONU, 2004).

xliv Los EP deberán brindar ayuda jurídica eficaz en el proceso de investigación en caso de delitos penales y actos no penales. Art. 9. párrafo 2. "Cuando una parte condiciones la ayuda jurídica recíproca a la existencia de doble penalización; deberá considerarse que ésta existe si el delito por el cual se pide la ayuda está dentro del ámbito de esta Convención." (OCDE, 1997, pág. 9).

xlv El EP requerido procederá con la extradición en caso el delito también esté tipificado en la legislación del EP requirente y el EP requerido, o sólo en la legislación del EP requirente en virtud del Convención. El EP podrá detener a la persona objeto de la solicitud de extradición si ésta está en su territorio. En caso el EP requerido negara la extradición porque el presunto delincuente es un connacional, dicho EP estará obligado a someter el caso a sus autoridades. Se estipulan varias condiciones de cooperación entre EP. Los delitos tipificados en la Convención serán incluidos en cualquier tratado entre EP como causa de extradición. (ONU, 2004).

xlvi En caso el EP requerido negara la extradición porque el presunto delincuente es un connacional, dicho EP estará obligado a someter el caso a sus autoridades. (OCDE, 1997).

xlvii En el caso de los EP requeridos que supeditan la extradición a otro tratado y no tengan dicho tratado firmado con el EP requirente, esta Convención será considerada como base jurídica. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por el derecho interno del EP requerido. (ONU, 2004).

xlviii Los EP que condicionen la extradición a un tratado de extradición pueden considerar esta Convención como fundamento legal para la extradición (OCDE, 1997).

xlix Los EP, a fin de cooperar entre sí, adoptarán medidas eficaces para: mejorar los canales de comunicación entre las autoridades competentes; realizar investigaciones relativas a la identificación del delincuente, información acerca del movimiento del producto del delito, medios y métodos empleados para la comisión del delito; etc. En caso los EP no tengan tratados de cooperación directa, este tratado puede constituir la base para la cooperación recíproca. (ONU, 2004).

l Los EP deben dar directrices generales acerca de qué tipo de personas naturales o jurídicas sus cuentas deben ser sometidas a mayor escrutinio, por

ejemplo, las cuentas de personas que realicen o hayan realizado funciones públicas. Exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio identificar a sus clientes. Además, los EP impedirán el establecimiento de bancos que no estén sujetos a regulación. (ONU, 2004).
li Los EP deberán facultar a otros EP para tomar acciones judiciales a fin de determinar la propiedad de bienes, solicitar indemnización por algún acto de corrupción o el decomiso de bienes. Además, los EP tomarán las medidas para que sus autoridades ejecuten las órdenes de decomiso, embargo preventivo o incautación emitidas por el EP requirente. (ONU, 2004).

BIBLIOGRAFÍA

Burneo Labrín, J. (2009). Corrupción y Derecho Interacional de los derechos humanos. Revista Derecho PUCP(63), 333 - 347. Recuperado el 7 de Agosto de 2017, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2981

CNN Latinoamérica. (12 de Mayo de 2017). Obtenido de http://cnnespanol.cnn.com/2017/05/12/peru-pierde-10-millones-de-dolares-todos-los-dias-por-cuenta-de-la-corrupcion/#0

Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros cometidos entre 1990-2001. (2002). Balance de la Inversión Privada y Privatización 1990-2001. Lima: Fondo Editorial el Congreso del Perú.

Compras Estatales. (13 de Febrero de 2017). El costo de la corrupción. Obtenido de http://comprasestatales.org/costo-la-corrupcion-patricio-quintanilla/

DATUM. (18 de Septiembre de 2014). Perú 21. Obtenido de https://peru21.pe/opinion/roba-obra-185915

De Cuello Blanco. (19 de Diciembre de 2012). La corrupción en el Perú: Últimos veinte años. Obtenido de http://www.psf.org.pe/decuelloblanco2012/?p=621

Defensoría del Pueblo. (Mayo de 2017). Radiografía de la corrupción en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo.

El Comercio. (21 de Junio de 2015). ¿Cuál es el costo de la corrupción en el Perú? Obtenido de https://elcomercio.pe/politica/actualidad/costo-corrupcion-peru-informe-385423

El Comercio. (13 de Junio de 2017). Alejandro Toledo y las acusaciones en su contra: ¿cuántos creen en su inocencia? Obtenido de https://elcomercio.pe/politica/alejandro-toledo-acusaciones-creen-inocencia-433776

El Comercio. (12 de Julio de 2017). La carga pasada de los ex presidentes del Perú. Obtenido de http://elcomercio.pe/politica/carga-pasada-ex-presidentes-peru-informe-401734

El Comercio. (13 de Julio de 2017). Ollanta Humala y Nadine Heredia irán 18 meses de prisión preventiva. Obtenido de https://elcomercio.pe/politica/ollanta-humala-nadine-heredia-pj-dicto-18-meses-prision-preventiva-442046

Fundación Libertad y Progreso. (2016). Calidad Institucional 2016. México DF: RELIAL.

Gran Angular. (2018). ¿Por qué la importancia de hacer memoria en el tema de la corrupción? Obtenido de http://elgranangular.com/radiografiadecorrupcion/

Hildebrantensus13. (14 de Abril de 2017). Obtenido de https://twitter.com/

ensustrece/status/852948710145261568?lang=en

ICHRP. (2009). Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Recuperado el 20 de Agosto de 2017, de http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf

La República. (14 de Julio de 2011). Esta es la realidad de los colegios emblemáticos inaugurados por Alan García. Obtenido de http://larepublica.pe/politica/556328-esta-es-la-realidad-de-los-colegios-emblematicos-inaugurados-por-alan-garcia

La República. (03 de Septiembre de 2015). Alan García: historial de denuncias y alos manejos que pesan en su contra. Obtenido de http://larepublica.pe/politica/699434-alan-garcia-y-el-historial-de-denuncias-y-malos-manejos-que-pesen-en-su-contra

La República. (05 de Junio de 2015). Deudos de Bagua denuncian a Alan García por homicidio. Obtenido de http://larepublica.pe/politica/193768-deudos-de-bagua-denuncian-a-alan-garcia-por-homicidio

La República. (20 de Agosto de 2015). La vía legal del millonario tren de Odebrecht. Obtenido de http://larepublica.pe/politica/578313-la-via-legal-del-millonario-tren-de-odebrecht

Martinón Quintero, R. (septiembre 2016 de 2016). Corrupción y Derechos Humanos. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eunomía(10), 8 - 33. Recuperado el 2017 de Agosto de 14, de https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/download/3046/1749

Nash Rojas, C. (Mayo de 2014). CORRUPCIÓN Y DERECHO HUMANOS: UNA MIRADA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142495/Corrupcion-y-derechos-humanos.pdf?sequence=1

OCDE. (21 de Noviembre de 1997). Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Obtenido de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

OCDE. (1997). La Convención anticohecho de la OCDE y el Grupo de Trabajo sobre Cohecho. Obtenido de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/anti-briberyconvention/Anti-Bribery_Convention_and_Working_Group_Brief_ESPA%C3%91OL.pdf

OCDE. (12 de Diciembre de 2017). Miembros y socios. Obtenido de http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/miembros-y-socios-ocde.htm

OEA. (29 de Marzo de 1996). Convención Interamericana contra la Corrupción (B-58). Obtenido de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_

multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf

ONU. (2004). Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

ONU. (11 de Diciembre de 2017). La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrución. Obtenido de https://www.unodc.org/ropan/es/AntiCorruptionARAC/united-nations-convention-against-corruption.html

Perú 21. (11 de Julio de 2017). ¿Por qué la Fiscalía acusa a Nadine Heredia y ollanta Huamal de liderar una resunta red criminal? Todos los detalles aquí. Obtenido de https://peru21.pe/politica/fiscalia-acusa-nadine-heredia-ollanta-humala-liderar-presunta-red-criminal-detalles-61719

Perú 21. (04 de Febrero de 2017). Dictan 18 meses de prisión preventiva para Jessica Tejada por caso Odebrecht. Obtenido de https://peru21.pe/politica/dictan-18-meses-prision-preventiva-jessica-tejada-caso-odebrecht-65772

Perú 21. (11 de Julio de 2017). Principales acusaciones de la Fiscalía contra Humala y Heredia. Obtenido de https://peru21.pe/politica/principales-acusaciones-fiscalia-humala-heredia-87211

Punto y coma. (5 de Mayo de 2017). El costo de la corrupción. Obtenido de http://www.puntoycoma.pe/economia/el-costo-de-la-corrupcion/

Quiroz, A. (2013). Historia de la corrupción ene l Perú. Lima: IEP.

RPP NOTICIAS. (20 de Mayo de 2015). ¿Cuáles son las instituciones con más desaprobación en el país? Obtenido de http://rpp.pe/politica/actualidad/cuales-son-las-instituciones-con-mas-desaprobacion-en-el-peru-noticia-799142/2

RPP NOTICIAS. (23 de Marzo de 2016). Obtenido de http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-los-costos-de-la-corrupcion-noticia-947560

RPP NOTICIAS. (20 de Marzo de 2016). Así está el Perú: ¿Qué impide la implementación de un gobierno electrónico? Obtenido de http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-que-impide-la-implementacion-de-un-gobierno-electronico-noticia-946575

RPP NOTICIAS. (20 de Marzo de 2016). Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución ocn más rechazo. Obtenido de http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086

RPP Noticias. (18 de Abril de 2017). ¿De qué delitos se acusa a Alejandro Toledo y cuáles son sus penas? Obtenido de http://rpp.pe/politica/

judiciales/la-fiscalia-del-peru-acusa-a-alejandro-toledo-de-estos-dos-delitos-noticia-1029413

RPP Noticias. (04 de Agosto de 2017). ¿De qué delitos se les acusa a Ollanta Humala y Nadine Heredia? Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/de-que-delitos-se-les-acusa-a-ollanta-humala-y-nadine-heredia-noticia-1068543

RPP Noticias. (09 de Marzo de 2017). ¿Por qué la Procuraduría denunció a Alan García y cuáles son los delitos? Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/por-que-la-procuraduria-denuncio-a-alan-garcia-y-cuales-serian-los-delitos-noticia-1035097

RPP Noticias. (31 de Enero de 2017). Jorge Cuba fue trasladado al penal Ancón 1. Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/jorge-cuba-llego-a-lima-para-ponerse-a-derecho-por-el-caso-odebrecht-noticia-1027448

RPP Noticias. (27 de Enero de 2017). Miguel Ángel Navarro fue trasladado al penal Miguel Castro Castro. Obtenido de http://rpp.pe/politica/judiciales/miguel-angel-navarro-fue-trasladado-al-penal-miguel-castro-castro-noticia-1026837

Útero. (22 de Se´ptiembre de 2014). Útero. Obtenido de http://utero.pe/2014/09/22/si-castaneda-roba-pero-hace-obra-quien-roba-y-no-hace-obras-o-quien-no-roba-y-tampoco-hace-obras/

En EQUIDAD asumimos como Visión un país con plena vigencia de los derechos humanos y nuestra Misión es contribuir al establecimiento de políticas públicas sostenibles con un enfoque integral de derechos humanos, en todos los niveles del Estado, así como contribuir a la generación de capacidades en la sociedad civil para participar, ejercer y defender sus derechos.

